

Universidad Abierta Interamericana



Facultad de Ciencias Empresariales

Sede Rosario - Campus Pellegrini

Carrera: Licenciatura en Comercio Internacional

Tesina Título

La importación Temporal de Mercaderías como Herramienta para la Optimización de Costos.

El caso de la empresa Multiquímica Rosario S.R.L.

Alumno: Lucrecia Saccone – lucreciasaccone@hotmail.com
Domicilio: Bv. Oroño 1175 Piso 11, Dpto. C - Rosario
Teléfono: 0341-155-497318
Tutor especialista: Astbury Edgardo Alberto
Tutores Metodológicos: Luetich Juan José
Trottini Ana María

Marzo de 2010

Índice

	Página
Introducción	3
Capítulo I: La Importación Temporal de Mercaderías	
Importancia de las Exportaciones - Importación Temporal y Fomento de Exportaciones - Beneficiarios del Régimen de Importación Temporal - Transferencia de Propiedad de la Mercadería - Finalidad que puede perseguir la Importación Temporal.....	4
Mermas y Deterioros de la Mercadería importada bajo el Régimen - Plazos para la Reexportación - Incumplimiento de la Obligación de Reexportación - Importación para Consumo – Tributos - Mercaderías destinadas a reponer Mercaderías idénticas previamente utilizadas para exportación.....	9
Capítulo II: Multiquímica Rosario S.R.L	
La Industria Química Argentina - Multiquímica Rosario S.R.L. – Productos.....	15
Competencia – Importaciones – Exportaciones.....	19
Capítulo III: Las operaciones de Importación para Consumo y de Importación Temporal y la comparación de sus resultados.	
Destinación definitiva de Importación para Consumo – Producto - Unificación de cargas: <i>Pallets</i> y Contenedores - <i>Incoterms</i> 2000: importación CIF (<i>Cost, Insurance and Freight</i>) Gastos generados por la importación de la mercadería.....	24
Cálculo del costo de la mercadería importada - Destinación suspensiva de Importación Temporal - Reexportación a Consumo - <i>Incoterms</i> 2000: Exportación FOB (<i>Free on Board</i>) - Liquidación del Derecho de Exportación.....	29
Capítulo IV: La importación temporal en la Práctica.	
Beneficios de la Importación Temporal – Beneficios de la Reexportación de mercaderías - Debilidades del régimen de Importación Temporal.....	36
Posibles soluciones a los problemas originados en el régimen - Ventajas y desventajas que el régimen de importación temporal para Multiquímica Rosario S.R.L.....	40
Conclusiones	
El caso de Multiquímica Rosario S.R.L - Fomento de Exportaciones - Importación Temporal...44	
Propuestas	48
Glosario	50
Anexo	56
Bibliografía	73

Introducción

El Código Aduanero de la República Argentina establece un régimen denominado “Régimen de Importación Temporal de Mercaderías” que establece que ciertas mercaderías pueden ingresar y permanecer en el territorio aduanero, con una finalidad y por un plazo determinado sin la obligación de pagar los tributos que gravan dicha importación –salvo las tasas retributivas de servicios– siempre y cuando cumplan con la obligación de “reexportarla” a consumo antes de finalizar dicho plazo, no pudiendo ser transferida salvo previa autorización de la Aduana.

Para modificar el régimen en cuestión, con la finalidad de hacerlo más eficiente y utilizarlo como estímulo a las exportaciones, en el 2004 se desarrolló el Decreto 1330/04 que considera que el régimen de importación temporal para perfeccionamiento industrial constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país. Además considera que resulta necesario efectuar modificaciones que permitan simplificar los trámites y mejorar los controles administrativos. Por lo tanto, constituye un régimen especial de importación temporal con objetivos promocionales.

El objetivo final del régimen es lograr un mayor flujo comercial entre países, permitiendo aumentar el volumen de exportación de las empresas y, consecuentemente, el ingreso de divisas al país, el crecimiento del Producto Bruto Interno, la nivelación o superación la balanza comercial y la balanza de pagos, desarrollo de nuevos procesos de industrialización, mayores inversiones en investigación y desarrollo, mayores ventas, mayor eficiencia operativa, mejor asignación de recursos, disminución de la tasa de desocupación, entre otras cosas.

A lo largo del presente trabajo se profundizará lo que el Régimen de Importación Temporal de Mercaderías, tanto en el Código Aduanero de la República Argentina como en el Decreto 1330/04, propone así como los beneficios e inconvenientes que presenta al momento de su aplicación y se intentará demostrar, tomando como base a la empresa Multiquímica Rosario S.R.L. inserta en el mercado internacional desde hace muchos años, si el régimen que se trata presenta o no beneficios económicos reales.

Para el desarrollo de esta tesina se han consultado publicaciones varias que trataban el tema, se han realizado entrevistas en la empresa tomada como modelo y se han entrevistado algunos despachantes de Aduana de la ciudad de Rosario y de Capital Federal que trabajan aplicando el régimen.

Capítulo I

La Importación Temporal de Mercaderías

Importancia de las Exportaciones

La importancia del fomento de las exportaciones de un país está justificada por la reconocida relación positiva de “incremento de exportaciones – crecimiento económico” de un país determinado. Por este motivo para que nuestro país experimente un crecimiento de su economía resulta imprescindible la inserción comercial de Argentina en el mundo.

Si consideramos que las exportaciones están directamente relacionadas con la evolución de la economía de un país, la creación y el uso de los distintos programas que impulsen el incremento de las mismas deben estar dentro de las metas principales de todas las organizaciones ya que esto, más allá de hacer crecer a las compañías involucradas, deriva en un mejoramiento de los niveles de vida de todos los ciudadanos.

El crecimiento económico de un país permite el desarrollo de procesos de industrialización importantes y reestructuraciones de los sectores manufactureros que favorecen la creación de puestos de trabajo.

La inserción de las exportaciones del país en el mercado mundial no solo contribuye al crecimiento de la economía nacional sino que también resulta indispensable como herramienta para el ingreso de divisas al país.

Sin embargo, para que el crecimiento económico se dé de un modo óptimo mediante el desarrollo de importaciones y exportaciones, es sumamente importante que la Aduana lleve a cabo sus funciones de control y fiscalización. De las funciones principales de la aduana se pueden destacar tres: el control del tráfico internacional de mercaderías, la aplicación de prohibiciones y la fiscalización y percepción de tributos aduaneros. Por tal motivo, en las transacciones comerciales internacionales, participan entes y organismos de varias áreas:

- Área Comercial (en la cual se vinculan el comprador y el vendedor regidos por las reglas generales de Comercio establecidas en el Código de Comercio),
- Área Financiera (en la que intervienen los Bancos convenidos por el Importador y el Exportador y regida por las normativas del Banco Central de la República Argentina)

- Área aduanera (que comprende las disposiciones de Política Económica y la Técnica aduanera, es decir, se vincula la aduana con otros sujetos, enmarcados por el Código Aduanero)¹

Importación Temporal y Fomento de Exportaciones

El régimen de importación temporal de mercaderías establecido en el Código Aduanero de la República Argentina estipula que ciertas mercaderías pueden ingresar y permanecer en el territorio aduanero con una finalidad y por un plazo determinado, exentas del pago de tributos a la importación (salvo las tasas retributivas de servicios) siempre y cuando sean “reexportadas” (ver Glosario página 50) para consumo antes de finalizar dicho plazo, no pudiendo ser transferida, salvo previa autorización de la aduana.

Es de aclarar que aduaneramente el territorio nacional se divide en territorios aduaneros. Así, en nuestro país, existen varios territorios aduaneros como son el territorio aduanero general (la parte continental), el territorio aduanero especial (la Isla Grande de Tierra del Fuego), las áreas francas y los enclaves (a favor de Bolivia y Paraguay) (ver Glosario página 50)

El régimen de Importación Temporal de Mercaderías fue establecido para dar respuesta a dos situaciones. La primera de estas situaciones es de carácter comercial y se refiere a la movilidad de los bienes de un país a otro como consecuencia de una industria más globalizada. La segunda, es de Política Económica e intenta fomentar las exportaciones. Sin embargo, debe ser bien reglamentada porque presenta el inconveniente de, prácticamente, poder hacer una importación definitiva con diferimiento de los tributos a la importación, desvirtuándose la verdadera finalidad de la importación temporal.

El sistema de importación temporal existe en casi todo el mundo. En el ALCA, 32 de los 34 países establecieron un mecanismo semejante, con características similares. Este régimen es una buena herramienta para la promoción de exportaciones, utilizada por la mayoría de los países del mundo. Además, es flexible y puede ser utilizado tanto por las pymes como por las empresas grandes.

Este decreto 1330/04 considera que el régimen de importación temporal para perfeccionamiento industrial constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país. Además considera que resulta necesario efectuar modificaciones que permitan simplificar los trámites y mejorar los controles administrativos. Por lo tanto, constituye un régimen especial de importación temporal con objetivos promocionales.

Beneficiarios del Régimen de Importación Temporal

Son susceptibles de utilización del régimen las personas de existencia visible o ideal, inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección

¹ Material suministrado por la Cátedra Legislación y Operatoria Aduanera I. Prof. Edgardo Astbury.

General de Aduanas, que sean usuarias directas de la mercadería objeto de la importación temporaria. (Ver Anexo)

Para ser beneficiario del régimen se deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), que emitirá la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. El Certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto. Mediante el uso de éste certificado se garantiza que cada uno de los despachos se evalúa individualmente.

El mismo deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria ante la Dirección General de Aduanas.

Además del C.T.I.T. los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

De acuerdo a lo conversado en las entrevistas realizadas a los cuatro despachantes de aduana, el organismo que interviene en la mayoría de los casos es el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), a través de la Secretaría de Industria y Comercio. Este organismo, tiene como principales áreas de incumbencia los siguientes ítems:

- Alimentos (carnes-cereales y oleaginosas-lácteos-frutas y hortalizas);
- Materiales (caucho; plásticos);
- Recursos Naturales (energía - celulosa y papel - cueros - maderas - textiles-);
- Construcciones;
- Mecánica;
- Electrónica;
- Química;
- Ingeniería Ambiental;
- Metrología;
- Envases y Embalajes.

El INTI, en estas áreas, se orienta a investigación y desarrollo, ensayos y análisis, asistencia técnica y certificación.²

La solicitud de destinación de importación temporaria se debe formalizar ante el servicio aduanero a través de una declaración efectuada por escrito en soporte papel, por escrito a través del sistema informático establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Transferencia de Propiedad de la Mercadería

² Información Institucional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

De acuerdo con lo establecido en el Régimen de Importación temporaria del Código Aduanero, la propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías sometidas a dicho régimen no puede ser objeto de transferencia. Así y todo, cuando existieren motivos fundados, el interesado podrá solicitar dicha transferencia y la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizarla, consultando a los organismos técnicos que deberían intervenir por la índole de la operación o la especie de la mercadería. En caso de que se autorice, el nuevo responsable será considerado, a todos los efectos, como si se tratara del originario, debiendo otorgar garantía suficiente en sustitución de la oportunamente prestada o bajo el consentimiento del responsable originario puede permanecer vigente la garantía que él mismo había otorgado oportunamente.

La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá autorizar por única vez, la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporariamente, cuando el importador acredite a satisfacción la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos. En tales supuestos, las garantías serán de exclusiva responsabilidad del importador original.

Si se comunica con anterioridad al Servicio Aduanero, el solicitante del régimen podrá entregar las mercaderías objeto de la importación temporaria para su procesamiento a un tercero, manteniendo él mismo la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo del usuario del presente régimen.

Finalidad que puede perseguir la Importación Temporaria

Las mercaderías importadas bajo las condiciones estipuladas en este régimen pueden permanecer en el mismo estado en el que se encuentran o bien ser transformadas, elaboradas, combinadas o sometidas a cualquier otro perfeccionamiento o beneficio

Por perfeccionamiento industrial se considera a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación; montaje o incorporación conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional. Asimismo, podrá incorporar aquellos procesos que por sus características no desvirtúen la finalidad del régimen.³

Si la finalidad de la mercadería que se importa es someterla a un trabajo de perfeccionamiento o beneficio, en la declaración aduanera debe constar cuál es dicha finalidad, el lugar en el que se desarrollará la misma y todos los elementos necesarios para que se realice el control del servicio aduanero. La AFIP será quien determinará las formalidades y requisitos con que se debe comprometer la declaración, y la documentación complementaria que se debe presentar con aquella.

Para evitar el inconveniente que presenta la importación temporaria es que se determinan, las mercaderías que podrán ser encuadradas en el régimen de importación temporaria, al igual que la finalidad a la que pueden ser destinadas (previando que no perjudiquen la actividad económica nacional), el lugar donde se

³ Perfeccionamiento Industrial. Decreto 1330/04

debe cumplir dicha finalidad, las seguridades exigidas para cumplimentar la obligación de reexportación para consumo dentro del plazo acordado, las medidas de control a tomarse y las demás condiciones que se consideran necesarias junto con plazo de caducidad de los permisos que, cuando fuere necesario, se acordaren para la utilización de este régimen (como el prohibir la transferencia de la mercadería).

En este nuevo régimen quedan comprendidas las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.

En caso de importación temporaria de mercaderías que fueren fungibles, el servicio aduanero podrá autorizar que se reexporten para consumo unas mercaderías que por su especie, calidad y características técnicas fuere idéntica a la importada.

En el caso de que la mercadería temporariamente exportada fuere fungible –en tanto esta característica sea certificada por una autoridad técnica en la materia – el Servicio Aduanero se halla facultado para autorizar el retorno de una mercadería equivalente en especie, características técnicas, calidad y cantidad que la temporariamente exportada.

Por mercaderías fungibles se entiende aquellas que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo ⁴.

Por ejemplo, puede ocurrir que la mercadería importada temporariamente sea un molde o una matriz que al ser utilizada deje, económicamente, un valor agregado y que por ese valor se aplique un tributo a la importación.

Cuando las mercaderías de que se trata no se someten a ningún trabajo de perfeccionamiento o beneficio sino que retorna en el mismo estado en que hubiere sido importada, la reexportación para consumo efectuada en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de importación temporaria no está sujeta al pago de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

Cuando las mercaderías hubieran sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, la exportación de las mercaderías resultantes, está exenta del pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha exención en lo que se refiere a lo incorporado a la misma mercadería en el territorio aduanero.

Cuando las mercaderías importadas temporariamente queden sometidas a un proceso de transformación que haga resultar imposible la posterior verificación de su identidad, el servicio aduanero adopta medidas especiales de control en los

⁴ Mercaderías Fungibles, Decreto 1330/04.

lugares donde se realiza la transformación para asegurar el cumplimiento de las finalidades que motivaron el otorgamiento del régimen.

Mermas y Deterioros de la Mercadería importada bajo el Régimen

En los trabajos de perfeccionamiento o beneficio, las mercaderías pueden sufrir merma durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria. Cuando la merma se encuentre dentro de las tolerancias legales o en su defecto las que admitiere el servicio aduanero, será considerada, a los fines de su importación o reexportación para consumo en el estado en que ella se encontrare. Las tolerancias admisibles, pueden estar fijadas legalmente o tener previsto un régimen especial para su determinación, pero en caso de no ser así, serán establecidas por el servicio aduanero con anterioridad al libramiento a plaza de la mercadería, a pedido del interesado, previa consulta a los organismos técnicos competentes.

Si los residuos resultantes de cualquier perfeccionamiento o beneficio a que hubieren sido sometidas las mercaderías importadas temporariamente, tuviesen valor comercial, bajo el supuesto de importarse para consumo se hallarán sujetos al pago de los tributos correspondientes (de importación o exportación). Para cumplir con este fin los residuos se clasificarán arancelariamente, se valorarán y deberán importarse o exportarse para consumo dentro de los 90 días corridos de realizada la última exportación, con lo cual se considerará cumplida la obligación impuesta en el régimen.

Las mercaderías deterioradas por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación o reexportación para consumo, será considerada en el estado en que se encuentre. Para que esto suceda, la causa invocada se debe acreditar debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

Cuando las mercaderías se encuentran totalmente destruidas o irremediablemente perdidas por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria no están sujetas al pago de los tributos que gravan su importación para consumo, excepto las tasas devengadas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero. Las mercaderías no se considerarán irremediablemente perdidas cuando, pese a no poder ser recuperada por su propietario, pudiere ser empleada por un tercero.

Plazos para la Reexportación

Las mercaderías sometidas al régimen de importación temporaria que permanece en el mismo estado en que hubieren sido importadas, debe ser reexportada para consumo dentro de los plazos que al efecto fijare la Administración Nacional de Aduanas (ANA), computados desde la fecha de su libramiento, que de acuerdo con el Código Aduanero no podrán exceder de:

a) 3 años, cuando la mercadería que constituyere un bien de capital hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico;

b) 8 meses, cuando la mercadería, de conformidad con lo que estableciere la reglamentación, constituyere o estuviere destinada a:

1º) presentarse o utilizarse en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar;

2º) muestras comerciales;

3º) máquinas y aparatos para ensayos;

4º) aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país;

5º) envases y embalajes;

6º) contenedores y paletas (pallets);

7º) la demás mercadería que en atención a su naturaleza o destino fuere incluida por la reglamentación en este inciso b);

c) 1 año, cuando la mercadería estuviere destinada o construyere:

1º). Elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que vinieren al país a ofrecer espectáculos;

2º). La demás mercadería que no estuviere prevista en este inciso ni en el precedente b) y que fuere determinada por la reglamentación sin especificar en cual de estos incisos debe incluirse⁵.

La mercadería sometida al régimen de importación temporaria, que hubiere de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reexportada para consumo dentro de un plazo máximo de 2 años, computado desde la fecha de su libramiento (el plazo originario más la prórroga).

Un mes anterior al vencimiento del plazo acordado y por motivos fundados, el interesado puede solicitar a la Administración Nacional de Aduanas la prórroga del mismo. La Administración Nacional de Aduanas evaluará los motivos expuestos y, si fueren razonables, concederá por una sola vez una prórroga por un período que no podrá exceder el del plazo originario. Cuando la Administración Nacional de Aduanas no autoriza la prórroga, otorgará un plazo perentorio de 20 días, a contar desde la fecha de la notificación de la denegatoria, para cumplir con la obligación de reexportar para consumo. Si el vencimiento del plazo originario fuese posterior al de los 20 días, este último se considerará extendido hasta la fecha de aquel vencimiento.

⁵ Plazos para la Reexportación, Código Aduanero Argentino, 2007.

Cuando por contrato entre las partes exista un programa de entregas de mercaderías, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción puede otorgar un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de exportar.

El otorgamiento de ésta prórroga lo da la Dirección General de Aduanas (DGA) luego de haber solicitado la autorización de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El servicio aduanero se encarga de comprobar que las mercaderías que se reexportan para consumo son las mismas que han sido importadas temporariamente, tomando las medidas correspondientes.

La exportación para consumo de la mercadería importada temporariamente luego de ser sometida al perfeccionamiento industrial, podrá realizarse por cuenta y orden del beneficiario del presente régimen subsistiendo la responsabilidad del importador. Asimismo, la mercadería podrá ser exportada conteniendo otra mercadería de exportación.

Incumplimiento de la Obligación de Reexportación

La obligación de reexportación asumida en el régimen de importación temporaria se considerará cumplida si, con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia acordado, se hubieren ingresado las mercaderías en depósito provisorio de exportación y solicitado la pertinente destinación de reexportación para consumo. La obligación de reexportar para consumo podrá dispensarse cuando las mercaderías de que se trate fueren abandonadas a favor del Estado nacional, destruidas o tratadas de manera tal que se la privare de valor comercial, bajo control del servicio aduanero. La petición deberá efectuarse con una anterioridad mínima de 1 mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado.

Todos los gastos que se originen como consecuencia del abandono, de la destrucción o del tratamiento están a cargo del interesado, quien debe asimismo abonar, en su caso, los tributos devengados hasta el momento de la aceptación o de la autorización, si la hubiere, por la Administración Nacional de Aduanas.

El decreto prevé también aquellas situaciones que se encuentran fuera del control del solicitante y que impida el cumplimiento de sus obligaciones o lo dificulte. Cuando se presente una situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición o restricción de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones de fuerza mayor, la Dirección General de Aduanas está facultada para conceder una extensión del plazo contemplado en el decreto, por un único período de hasta 360 días, sujeta a la autorización de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Cuando las mercaderías importadas cuentan con un C.T.I.T. en el que consta que fueron importadas para ser sometidas a perfeccionamiento industrial, pero al momento de cumplirse el plazo de reexportación o de manera previa a

éste, las mercaderías se encuentran en el mismo estado en el que fueron importadas no están sujetas al pago de tributos ni multas.

Cuando la mercadería importada en los términos del presente régimen no sea exportada bajo la nueva forma resultante de la aplicación del proceso industrial comprometido, no constituirá infracción ni trasgresión alguna su exportación o su importación para consumo si se reexportan en las condiciones en que se encuentra o se autoriza la importación para consumo y se pagan los tributos correspondientes. Si alguna de estas situaciones se desarrolla la Dirección General de Aduanas dará por cancelado el respectivo Despacho de Importación Temporal, liberando las correspondientes garantías.

Importación para Consumo

Cuando la mercadería importada temporariamente no cumple con las condiciones debidas contraídas al momento de solicitud, el beneficiarios podrá, con una anterioridad mínima de 1 mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado o dentro del plazo de 10 días a contar de la notificación de la denegatoria de prórroga, pedir autorización de importación para consumo de la mercadería. Cuando el interesado lo hubiere solicitado, la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar que las mercaderías importadas temporariamente sean sometidas a la destinación de importación para consumo, siempre que no fuere aplicable una prohibición y no se desvirtuare la finalidad tenida en cuenta al concederse la importación temporal. Esto también responde a la necesidad de evitar la importación definitiva con diferimiento de pagos.

Cuando se autorice la importación para consumo, deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del 2% mensual calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporal, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al 12% del mencionado valor en Aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporal, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

En el supuesto de la importación para consumo, todos los elementos necesarios para la liquidación de los tributos aplicables se determinarán con referencia al momento del registro de la solicitud de tal destinación.

Las mercaderías que hubieren sido sometidas al régimen de importación temporal se considerarán importadas para consumo, aun cuando su importación se encontrare sometida a una prohibición, cuando se vence el plazo acordado para su permanencia sin haberse cumplido con la obligación de reexportar o cuando no se cumple con las obligaciones impuestas como condición de otorgamiento del régimen, siempre que se hubieren abonado los tributos que gravaren la importación para consumo y cumplido con la sanción impuesta, considerándose a este solo efecto y durante un año contado desde el vencimiento del plazo que las mercaderías se encuentran aún en régimen de importación temporal.

En caso de darse estos supuestos, quien hubiese importado temporariamente la mercadería en un primer momento será responsable de las correspondientes obligaciones tributarias.

Tributos

En el régimen de importación temporaria la mercadería no está obligada a pagar tributos a la importación como en el caso de la importación para consumo, salvo las tasas retributivas de servicios. Sin embargo, en caso de autorizarse la importación temporaria, se deberá otorgar una garantía a favor del servicio aduanero, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravan la importación de la mercadería para consumo, y si la importación para consumo de la mercadería estuviese afectada a una prohibición, dicha garantía debe además cubrir un importe equivalente a su valor en aduana. (Ver Anexo)

Sin embargo desde el Poder Ejecutivo Nacional se puede disponer la aplicación parcial de tributos que gravan la importación para consumo respecto de ciertas mercaderías que, sin perjudicar el régimen de importación temporaria, se empleen de modo tal que justifique dicha imposición.

No obstante, las mercaderías que se exporten en virtud de lo establecido en el decreto están sujetas al pago de los tributos que gravan la exportación para consumo y gozan de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la exportación (*Drawback*, reintegros, reembolsos)

A los efectos del cálculo de los mismos y para la determinación de la base imponible, se deducirá el valor CIF de la mercadería importada temporariamente contenida en el producto a exportar (ver Glosario). En todos los casos, los tributos y los reintegros se liquidarán siguiendo la clasificación de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), correspondiente a la mercadería que se exporte.

Mercaderías destinadas a reponer Mercaderías idénticas previamente utilizadas para exportación.

El decreto también prevé la situación en la cual se importan mercaderías para reponer aquéllas que sean idénticas y del mismo origen y que, previamente importadas para consumo por dicho usuario, y luego de ser objeto de alguno de los procesos de perfeccionamiento industrial, hayan sido exportadas para consumo.

Para que proceda la aplicación de lo dispuesto, el plazo máximo entre la fecha del libramiento a plaza de la mercadería importada para consumo y la del registro de la solicitud de su ulterior destinación definitiva de exportación para consumo, será de 360 días.

La importación de la mercadería destinada a reponer existencias deberá efectuarse dentro del plazo de los 180 días contados a partir de la fecha del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

La mercadería importada para reponer existencias podrá quedar en el país, o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial. Sólo cuando hubiese sido exportada para consumo dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su libramiento, el usuario directo podrá solicitar nuevamente la reposición de dicha mercadería.

Capítulo II

Multiquímica Rosario S.R.L

La Industria Química Argentina

Sabiendo que el tema central de esta investigación es la importación temporal de mercaderías como herramienta para la optimización de costos, surge la necesidad de demostrar los resultados tomando como ejemplo alguna empresa en cuyas actividades principales se encuentren la importación y la exportación.

Por tal motivo, recabando información sobre las empresas de Rosario decidimos tomar como ejemplo a la empresa Multiquímica Rosario S.R.L., dedicada a la importación de productos químicos para su comercialización tanto en el mercado interno como en el internacional.

Para comprender mejor el modo de operar de la empresa, es importante una aproximación a la industria química, en la que dicha empresa opera.

La industria química entra, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), en el rubro de la Industria Manufacturera considerada como aquella que tiene por objeto la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos.

La industria química puede ser considerada fundamentalmente como una industria de base que provee materias primas e insumos a otras industrias, pero que también se encarga de proveer algunos de sus productos directamente a los consumidores (pinturas, barnices, recubrimientos, jabones, detergentes, productos de limpieza, perfumes, cosméticos y productos de cuidado personal, productos farmacéuticos y medicamentos)⁶.

De acuerdo a la Cámara de la Industria Química y Petroquímica de Argentina (CIQyP) existen 6 subsectores dentro de la industria química que se encargan de proveer materias primas e insumos para Uso Industrial. Los mismos subsectores presentamos en el siguiente cuadro:

⁶ Cámara de la Industria Química y Petroquímica. Panorama de la Industria Química y Petroquímica

subsectores		Productos Químicos de Uso Industrial
Inorgánicos básicos		Productos a partir de minerales inorgánicos.
Petroquímicos	Básicos	Productos químicos a partir de gas natural y derivados de petróleo
	Intermedios	Compuestos orgánicos complejos (con oxígeno, nitrógeno, halógenos, etc.)
	Plásticos y Cauchos	Polietileno, polipropileno, poliestireno, PVC, PET, resinas y cauchos sintéticos
Química Fina	Colorantes	Colorantes y pigmentos orgánicos e inorgánicos, lacas, colorantes, etc.
	Intermediarios	Aditivos, plastificantes, intermediarios para agroquímica, farmoquímicos, reactivos, etc
	Otros	Productos complejos que se utilizan para elaborar otros productos químicos
Fibras sintéticas		Hilados poliamídicos, poliésteres, poliuretánicos, polipropileno, acrílicos, etc.
Fertilizantes y Agroquímicos		Fertilizantes nitrogenados, fosfatados y potásicos puros y mixtos, amoníacos. Insecticidas, raticidas fungicidas, herbicidas, productos antigerminantes Insecticidas, raticidas fungicidas, herbicidas, productos antigerminantes, reguladores de crecimiento, desinfectante, etc.
Especialidades Químicas		Productos Químicos que brindan una prestación específica (cola y adhesivos, auxiliares textiles, aditivos para lubricantes, productos fotoquímicos, explosivos, pirotecnia, gelatinas, sust. Proteínicas, etc.)
Fuente: Panorama de la Industria Química y Petroquímica de Argentina. Cámara de la Industria Química y Petroquímica		

Según la última actualización realizada por CIQyP en el año 2007, la producción nacional anual de químicos ronda los 24 mil millones de dólares, las exportaciones totales –considerando exportaciones de productos producidos en el territorio argentino y de productos importados- son de 3860 miles de millones de dólares, y las importaciones 9230 miles de millones de dólares.

Multiquímica Rosario S.R.L.

En la ciudad de Rosario, el 8 de Mayo de 1984, entre Horacio José y Noemí Pintos resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tuvo por objeto la importación de productos químicos, materias primas para la fabricación de pinturas.

Durante la crisis del 2001 en Argentina hubo caídas significativas en todos los ámbitos del comercio, afectando principalmente a las empresas que se dedicaban a importar y beneficiando a aquellas que podían continuar con las exportaciones.

La industria química en general, entre los años 1997 y 2002, se vio beneficiada por una gran cantidad de inversiones privadas que derivaron en un mejoramiento del mercado interno y en la sustitución de importaciones que permitieron mantener los costos y fijar los precios para el mercado exterior a un nivel bajo por la relación dólar-peso argentino. Por tal motivo, a pesar que en la industria química las exportaciones no son tan corrientes como las importaciones, las primeras aumentaron en los períodos de crisis nacional, permitiendo a las empresas del sector soportar dicha crisis.

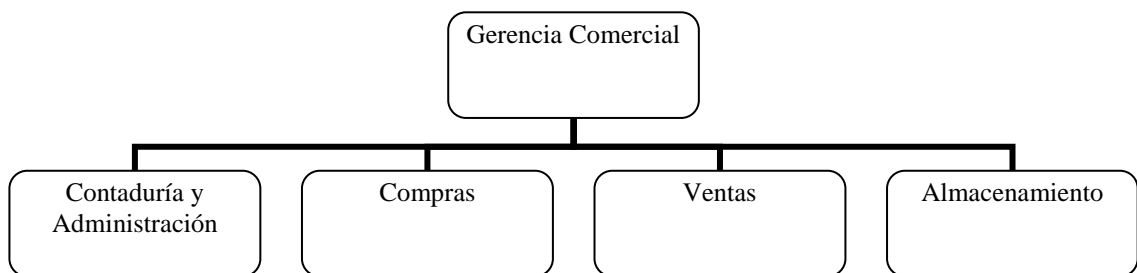
Multiquímica Rosario S.R.L no fue ajena a la situación planteada y por tal motivo, sumada a otras causas internas de la empresa, se decidió incorporar a tres nuevos adquirentes de cuotas societarias, con lo cual se produjo un aumento

de capital social que le permitió a la empresa consolidarse nuevamente en el mercado con, aproximadamente, un 40% de aumento en sus ventas.

Esta nueva incorporación también tiene que ver con las escasas fuentes de financiación a las que las empresas del sector tienen acceso, que en muchos casos se limitan a los convenios con los proveedores o ciertos créditos blandos obtenidos en bancos privados.

Sin embargo, y a pesar de las crisis económicas, desde su creación la empresa tuvo una evolución en la comercialización nacional e internacional de incremento constante.

Esta integración de los nuevos socios implicó una modificación del contrato social y una reestructuración de la organización. Actualmente la empresa cuenta con cinco socios (tres minoritarios sin participación activa y dos con presencia permanente en la organización), cuatro empleados administrativos y dos operarios.



Todos los empleados de la empresa tienen formación para realizar sus tareas de manera óptima. Quien tiene a cargo las tareas de compras y las negociaciones con el exterior, es una de las empleadas administrativas de la empresa, formada como Técnica en Comercio Internacional.

Además de la formación y experiencia previa de los empleados, el personal, sobre todo el personal del área de almacenamiento, es capacitado mensualmente por un asesor externo, técnico en seguridad para que el manipuleo de los productos químicos no traiga inconveniente alguno.

Otro aspecto importante revelado con respecto a la mano de obra – tanto empleados de oficina, como operarios y terceros contratados – es que la incidencia de los mismos sobre el precio de venta de los productos, es mínima ya que se trata de una empresa dedicada exclusivamente a la comercialización de productos en el mismo estado en que fueron adquiridos. Es decir que los precios son una combinación de costo total más ganancias en las ventas nacionales, o de costo total, más ganancias, más gastos de exportación en las ventas a otros países; representando las materias primas aproximadamente un 90% del precio.

Productos

Multiquímica Rosario S.R.L. comercializa y distribuye materias primas para la industria de la pintura y tinta.

Trabajan con las marcas más confiables del mercado, entre ellas:

- ARQUIMEX; trabaja principalmente productos a base de aluminio de reconocida calidad que además son exportadas a diversos países de Sudamérica, Estados Unidos, Europa y Sudeste Asiático
- CABOT; sede principal en Boston, Massachussets cuyos productos principales son de goma y de especialidad de grado negro de carbonos, colorantes de inyección de tinta, óxidos metálicos de pirólisis, el aerogel, tantalio y productos relacionados, y formiato de los fluidos de perforación de cesio , entre otros,
- MILLENNIUM es el segundo productor mundial de dióxido de titanio y un importante productor de productos químicos de titanio. Operan en ocho plantas de fabricación en seis países: en Baltimore, MD y Ashtabula, OH, EE.UU.; Salvador, Bahía, Brasil; Stallingborough, Reino Unido; Thann, Francia; Yanbu, Arabia Saudita, WA Australind, Australia.
- MINERA TEA, sede en San Juan, abastece alrededor del 80% del mercado de cales de la industria siderúrgica, siendo el exclusivo proveedor de Acindar en los rubros de piedras y distintos tipos de cales. También provee el 80% del consumo de cales para tratamiento de aguas de la empresa Aguas Argentinas. Es el único proveedor de Minería Alumbra Limited. Participa en un 30 % del mercado de carbonato de calcio precipitado.
- QUIMICA DEL SUR, Sedes en Lampa, Puerto Monnt y Chacabuco, Chile, es una empresa dedicada a la comercialización, producción y distribución de productos químicos, principalmente Sulfatos cristalizados. Actualmente, la empresa además de comercializar productos químicos inorgánicos, ya sean líquidos o sólidos, se destaca por ser una importante productora de sulfatos cristalizados, en polvo y granulados, tales como Sulfato de Magnesio, de Fierro y de Zinc.
- BASF, es la empresa química líder Mundial, de origen alemán - casa matriz en Ludwigshafen. Está representada por plantas productivas y oficinas de ventas distribuidas en Europa, América del Norte, Asia y América del Sur. Sus productos están comprendidos en cinco segmentos: químicos, plásticos , productos de *performance* y pinturas, productos para la agricultura y química fina, petróleo y gas.
- BAYER, Bayer es representada en todo el mundo por 350 compañías. La sede matriz a nivel global está en Leverkusen, Alemania. El Grupo Bayer comercializa aproximadamente 5.000 productos en el campo de Cuidados de la Salud, en el campo de la Nutrición y en el campo de materiales de alta tecnología.
- BYK CHEMIE, BYK Aditivos e instrumentos es uno de los principales proveedores del mundo en el sector de los aditivos y los instrumentos. Aproximadamente el 87% de las ventas son generadas por los países extranjeros. Los principales mercados de exportación son Europa, Estados Unidos y el Lejano Oriente.
- NUBIOLA, empresa Multinacional, ofrece una amplia gama de pigmentos y técnicas especializadas que son ideales para aplicaciones en sectores tan

diversos como plásticos, pinturas, cosméticos, tintas, colores para artistas y muchos más.

- LESTAR QUIMICA S.A. localizada en Lomas del Mirador, Buenos Aires, se dedica principalmente a la fabricación y procesado de plásticos, cauchos, lubricantes, productos farmacéuticos y cosméticos, pinturas, adhesivos, tintas de imprenta, papel, ceras, etc.⁷

Los productos que Multiquímica Rosario importa son los siguientes: Plastificantes, Colorantes y Pigmentos Varios, Aditivos Sistema Acuoso, Aditivos BYK, Pigmentos Inorgánicos, Resinas, Cargas, Aditivos Sistema Base Solvente, Pigmentos Orgánicos, Pigmentos Anticorrosivos, Pigmentos Metálicos.

De éstos productos se pueden destacar los pigmentos y las resinas. Los pigmentos son productos que dan color a la pintura, su consistencia es en polvo o en gránulos que vienen envasados en cajas y bolsas de 15, 25 o 100 kilogramos. Los precios de estos pigmentos varían entre 1 a 5 dólares por kilogramo – habiendo sin embargo algunos pigmentos cuyo valor es superior llegando a 20 dólares algunos y hasta 100 dólares otros. Las resinas tienen la función de ser un vehículo para la formación de pintura; su presentación es líquida y vienen en tambores de 60, 190 y 215 kilogramos. El beneficio de las mismas es que son un adherente para que las pinturas queden en las superficies donde se asientan.

Sumado a eso, estos dos productos, por tratarse de materias primas básicas para la elaboración de pinturas, son los que mejor se comercializan.

Por tratarse de químicos, están sujetos a diversas normas que debe respetar. Sin embargo, como trabajan con marcas de terceros, todos los productos llegan a planta con todas las certificaciones debidas, emitidas por el fabricante y también con los envases y embalajes adecuados – carga paletizada, en bolsas o tambores dependiendo de la consistencia de la misma.

Competencia

La industria química y las empresas que se dedican a la comercialización de los productos que de ésta derivan tienen sus asentamientos fundamentalmente concentrados en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza y Entre Ríos.

Refiriéndonos a Multiquímica Rosario S.R.L. en la plaza Rosario, la empresa compete con aproximadamente diez empresas que se dedican a la comercialización de los mismos productos o de productos similares y a la fabricación de pinturas. La mayoría de los competidores de la empresa están situados en la provincia de Buenos Aires y generalmente son empresas muy grandes, líderes en el mercado.

Lo que diferencia a Multiquímica Rosario S.R.L. del resto de los competidores es el hecho de que es la única empresa en el mercado que ofrece la totalidad de los productos –materias primas e insumos– necesarios e indispensables para la elaboración de pinturas. Esto quiere decir que Multiquímica

⁷ Folletos Técnicos-Comerciales otorgados por Multiquímica Rosario S.R.L.

no cuenta con competidores directos, pero se puede considerar que tiene competidores por producto, y éstos no son pocos.

Otra de las características que la diferencia de sus competidores es que trabaja con marcas líderes en el mercado, que garantizan la calidad de la oferta, tales como Bayer y BASF, con las cuales además tiene un contrato de exclusividad, posicionando a la empresa un paso por delante de sus competidores.

El mercado argentino de pinturas, según datos del INDEC 2000, era del orden de 105 millones de litros anuales, que representaban alrededor de U\$S 400 millones anuales. La totalidad de la producción estaba prácticamente volcada al mercado interno que abastecía los segmentos industrial y arquitectónico a través de una cadena de distribución “por menor”. A la exportación sólo se destinaba el 5% de la facturación del sector. Sin embargo, hoy en día el volumen destinado al comercio intencional aumentó a, aproximadamente y sin datos oficiales, un 12% de acuerdo con lo conversado en las entrevistas realizadas. La carencia de los datos oficiales actuales se debe a que el último informe realizado por el INDEC fue publicado en el año 2000.

Por este motivo, las oportunidades de ampliar los volúmenes de comercialización de las empresas proveedoras de insumos y materias primas también fue en aumento.

El incremento en las exportaciones de pinturas presentó para Multiquímica, así como para sus competidores, una nueva posibilidad para diferenciarse: los tiempos necesarios para entregar la mercadería debían acortarse y por lo tanto, las empresas que se veían en condiciones de proveer un producto con el mejor servicio – combinando la mayor calidad posible, con el menor precio y con el mínimo tiempo de entrega – fueron las elegidas por los clientes.

Importaciones

En la industria química argentina, anualmente las importaciones rondan 9230 miles de millones de dólares. Esto se debe a que en el mercado nacional no pueden conseguirse sustitutos nacionales de los productos que se importan. En el caso de la empresa que se ha tomado de ejemplo se puede ver con claridad la diferencia entre importaciones y exportaciones de la industria química.

La empresa Multiquímica Rosario S.R.L. es una empresa principalmente importadora ya que el 90% de los productos que comercializa provienen del exterior – Alemania, China, India, Brasil, Estados Unidos, Canadá, España, entre otros – y solo el 10% restante es de producción nacional.

Las razones por las que estos productos se importan giran en torno a que en la Argentina no existen fábricas que se dediquen a la producción de materias primas o insumos que satisfagan las necesidades de los fabricantes de pinturas.

Para las actividades de importación, la negociación, el contacto y la gestión la realiza la empleada administrativa encargada de las compras conjuntamente con el director comercial de la empresa.

Posteriormente a concretarse el acuerdo, se contratan los servicios de despachantes de aduana – cuentan con un despachante en la ciudad de Rosario y uno en Capital Federal – para que realicen el resto de la operación.

La periodicidad con que se recibe productos del exterior es mensual, organizándose logísticamente para que no coincidan todas las cantidades compradas a los distintos proveedores de los distintos países en un mismo tiempo ya que la capacidad de almacenamiento de la empresa es limitada. Por tal motivo, la empresa ha logrado un mecanismo de compras y ventas coordinadas que reduce al mínimo el tiempo en que las mercaderías permanecen en el depósito y consecuentemente se reducen los costos.

Si la mercadería importada proviene de países limítrofes – generalmente Brasil – la mercadería es importada directamente vía Rosario, haciendo las gestiones aduaneras el despachante contratado en la ciudad. La mercadería llega a través de transporte terrestre y es descargada directamente en la empresa.

Cuando la mercadería proviene de Europa, Asia o América del Norte, el destino es Buenos Aires, haciendo la tramitación aduanera el despachante con domicilio legal en las dependencias de la Aduana de allí y luego se contrata un transporte interno que traslada las mercaderías desde el puerto de Buenos Aires hasta las dependencias de la empresa.

Por lo general los proveedores con quienes trabaja son siempre los mismos y por lo tanto obtiene de ellos ciertos beneficios, tales como una mejor financiación o la posibilidad de efectuar los pagos a través de los medios más sencillos y baratos. En caso contrario, por el alto precio derivado de los grandes volúmenes que se importa los medios de pago que los proveedores exigen son carta de crédito o transferencias anticipadas.

Sin embargo, cuando por las investigaciones de mercado advierten ciertos nichos que no están cubiertos, se desarrollan nuevos productos o los clientes comienzan a adquirir algunos productos nuevos, la empresa comienza a realizar las acciones a su alcance para incorporar a su cartera esas mercaderías, buscando nuevos proveedores reconocidos que permitan mantener la calidad de la oferta.

La mercadería que proviene de los continentes más alejados antes mencionados, es carga unitaria de tipo FCL (Full Container Load) que significa que sale de origen a bordo de un contenedor completo y llega de igual manera a destino, siendo el costo del flete de aproximadamente de cien dólares por tonelada.

A pesar de que las actividades de importación se realizan mensualmente, la empresa no hace uso del régimen de importación temporaria ya que las exportaciones se dan esporádicamente. Podrían haber hecho uso de las cláusulas del decreto 1330/04 que permite que se sustituya la mercadería

exportada, importando la misma cantidad de mercadería idéntica, pero, conociendo los problemas que apareja la devolución de la garantía prefirieron aumentar el precio de venta al exterior considerando los aranceles que habían pagado para nacionalizar la mercadería antes adquirida.

Exportaciones

Como anteriormente se ha mencionado, existe una clara diferencia entre importaciones y exportaciones de productos químicos. Las importaciones anuales son mayores a los 9000 miles de millones de dólares, mientras que las exportaciones no alcanzan los 4000 miles de millones y una vez más, la empresa Multiquímica Rosario S.R.L. refleja dicha realidad.

Si bien la empresa Multiquímica Rosario S.R.L. está estrechamente vinculada con las actividades de comercio internacional, las exportaciones no forman parte de sus preocupaciones principales.

Los contactos para las ventas, tanto nacionales como internacionales, los hace una de las empleadas de la empresa en conjunto con el gerente comercial.

En su mayoría, los productos son distribuidos en el mercado nacional, por el interior del país y principalmente en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Misiones, Entre Ríos y Buenos Aires.

Sus clientes más importantes en ambos mercados son fábricas dedicadas a la producción de pinturas, destinadas posteriormente a implementos agrícolas y construcción. Las empresas que reciben los productos que la empresa distribuye son mayoritariamente Pymes. Tienen más de cincuenta clientes distribuidos en la Argentina de los cuales, no son los únicos proveedores.

Los propietarios de la empresa en la actualidad manifestaron estar conformes con el volumen de comercialización obtenido, consideran que la demanda es plena y que con éste volumen de comercialización, pueden otorgar además de productos de alta calidad, un muy buen servicio.

Considerando la situación de comodidad que la empresa ha logrado a lo largo de los años, las exportaciones no forman parte de sus actividades habituales. Sin embargo, no son ajenos a ellas ya que existieron y existen, ventas circunstanciales a países extranjeros.

Los principales destinos de exportación son los países limítrofes: Uruguay, Paraguay y Brasil. Cuando el destino es Uruguay, los volúmenes exportados varían entre 3000 a 4000 kilogramos, sin embargo, cuando el destino es Brasil, las exportaciones han alcanzado volúmenes de hasta 50 toneladas aunque con mucha más dispersión temporal y por casos excepcionales.

Cuando estas exportaciones tuvieron lugar, la empresa – mediando su despachante de aduanas – comenzó la tramitación para recibir los estímulos

correspondientes y aún, casi un año más tarde de concretada la operación no los han recibido.

Sin embargo, estas ventas ocasionales tienen lugar cuando hay una carencia de materia prima en el país en cuestión ya que en ellos tampoco hay producción nacional de éste producto, o si la hay, la calidad de la misma no se iguala con la de los pigmentos traídos de Asia o Europa.

Capítulo III

Las operaciones de Importación para Consumo y de Importación Temporal y la comparación de sus resultados.

Destinación definitiva de Importación para Consumo

A diferencia de la destinación suspensiva de importación temporal, la destinación definitiva de importación para consumo permite que la mercadería importada permanezca por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero, luego de haber abonado los tributos que la gravaren. Por lo tanto, como la importación temporal permite garantizar los tributos, sin generar una salida de dinero, presenta por sobre la destinación definitiva una ventaja de tipo económico.

La empresa que se ha presentado en el capítulo anterior, realiza todas sus operaciones de importación utilizando destinaciones definitivas ya que, como se ha mencionado, las exportaciones que realiza son esporádicas. A pesar de ello, se intentará marcar la diferencia económica entre las dos operaciones en cuestión para evaluar la conveniencia de modificar el accionar de Multiquímica Rosario S.R.L.

De acuerdo con lo conversado en la entrevista realizada en la empresa se ha sabido que si la mercadería importada proviene de países limítrofes – generalmente Brasil – la mercadería es importada directamente vía Rosario, haciendo las gestiones aduaneras el despachante contratado en la ciudad. La mercadería llega a través de transporte terrestre y es descargada directamente en la empresa.

Cuando la mercadería proviene de Europa, Asia o América del Norte, el destino es Buenos Aires, haciendo la tramitación aduanera el despachante con domicilio legal en las dependencias de la Aduana de allí y luego se contrata un transporte interno que traslada las mercaderías desde el puerto de Buenos Aires hasta las dependencias de la empresa.

Producto

Para lograr llegar a un costo estimado, elegimos un producto de los que Multiquímica S.R.L. comercializa. El producto que se ha elegido es un tipo de pigmento.

Para los cálculos posteriores trabajaremos bajo el supuesto de que los pigmentos son utilizados por la misma Multiquímica Rosario S.R.L. para la elaboración de pinturas.

En la empresa en cuestión, dichos productos se adquieren envasados en bolsas plásticas de polietileno o en cajas de cartón corrugado tipo *Kraft* doble hoja, reforzadas para las cargas granuladas, de 15, 25, 50 o 100 kilogramos. Los precios de estos pigmentos varían entre 1 a 5 dólares por kilogramo (para la venta) – habiendo sin embargo algunos pigmentos cuyo valor es superior llegando a 20 dólares algunos y hasta 100 dólares otros.

Los pigmentos que la empresa comercializa son Orgánicos, Inorgánicos, Metálicos y Anticorrosivos⁸. De ellos se han seleccionado los pigmentos Metálicos y dentro de éstos, el aluminio en polvo clasificados arancelariamente, de acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur, de la siguiente manera:

32.12 Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas, hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes.

3212.90.10 000 J Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60%, en peso

A entenderse, queda clasificado en la partida número 12 del capítulo 32; subpartida de un guión número 9, subpartida de dos guiones 0 y subpartida regional 10; sufijo de valor 000⁹.

Unificación de cargas: *Pallets* y Contenedores

La mercadería, tanto para la importación como para la exportación es carga paletizada. El *pallet* es elemento que sirve al comercio internacional un a los fines de unificar la carga y facilitar la manipulación de la mercadería preservando el buen estado del envase primario y secundario en que viene embalada la mercadería, funcionando como unidad de almacenaje, unidad de traslado y, en muchas ocasiones unidad de venta. Los *pallets* que se utilizan son los universales de madera cuyas medidas son las siguientes: 1,20m x 1m x 0,15m.

Sobre dichos *pallets* se apilan las bolsas plásticas de polietileno de 25 kilogramos cada una. Las bolsas tienen aproximadamente las medidas de cincuenta centímetros de largo treinta centímetros de ancho y un grosor de 15 centímetros. Por lo tanto, pueden apilarse sobre el *pallet* 40 bolsas –ocho en la base y luego cinco más sobre cada una, dando un peso total de 1000 kilogramos por *pallet*.

Respondiendo a los mismos beneficios que el *pallet* el contenedor también es una unidad de carga. Se lo podría definir como un elemento auxiliar del

⁸ Folletos técnicos digitales de Multiquímica Rosario.

⁹ Nomenclatura Común del Mercosur, 2008.

transporte que facilita el mismo, garantizando que no habrá rotura de carga ya que el mismo está dotado de dispositivos que hacen que su manejo sea sencillo por el hecho de que está ideado de modo tal que facilite la carga y descarga de la mercadería¹⁰.

En los casos en que Multiquímica Rosario compra las mercaderías de los continentes más alejados, como lo son Europa, Asia o América del Norte, la carga, previamente paletizada, es carga unitaria de tipo FCL (Full Container Load). Esto quiere decir que el contenedor es llenado en origen, se le colocan los precintos correspondientes y llega a la empresa de destino de igual manera. Debido al tipo de mercadería que se trata, el contenedor que se utiliza es el Contenedor Normal o *Standard* que es aquel que se destina a uso general, carga seca, mercaderías sensibles al agua en cajas, fardos o bolsas. Dentro de los mismos, la carga puede venir suelta o unitizada y se trata de carga que requiere poca o ningún tipo de ventilación.

El contenedor seleccionado también será el de veinte pies ya que los pigmentos son considerados mercadería de peso y no mercadería de volumen, esto quiere decir que las mercaderías son demasiado pesadas para llenar el contenedor enteramente, ya que de hacerlo se superaría el máximo de peso admisible de carga. Cuando la mercadería es de volumen la mercadería alcanza la capacidad máxima de volumen, no llegando así al peso máximo.

En un contenedor de 20' se puede cargar como peso máximo 22000 kilogramos y tiene una capacidad volumétrica de 20 pallets de las medidas antes mencionadas. Por tal motivo, no se pueden apilar más de cinco bolsas en los *pallets*.

Considerando que cada *pallet* contiene 40 bolsas de 25 kilogramos, esto da un total de 1000 kilogramos por *pallet* que, multiplicándolos por los 20 que el contenedor resiste da un total de 20000 kilogramos por contenedor.

Por lo mencionado anteriormente, podemos destacar también que el recorrido que el contenedor realiza es el comúnmente denominado "Casa a Casa", también conocido como "*House to House*" o FCL/FCL. En esta modalidad, el contenedor transita bajo el precinto de la Aduana que se ha colocado en el momento de la descarga, ingresando bajo dicho precinto al depósito fiscal.

Incoterms 2000: importación CIF (Cost, Insurance and Freight)

Para obtener información acerca del modo en que multiquímica Rosario opera en las actividades internacionales, realizamos dos entrevistas de modo personal. Los entrevistados fueron la encargada de las relaciones comerciales internacionales y de compras y el gerente comercial de la empresa.

Como suelen ser las prácticas habituales de importaciones, la cláusula *Incoterm* que Multiquímica Rosario S.R.L. utiliza en sus importaciones es la cláusula CIF.

¹⁰ Material suministrado por la Cátedra "Logística". Prof. Elsa Marinucci

Los Incoterms establecen un conjunto de reglas internacionales para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional, para así evitarse las incertidumbres derivadas de las distintas interpretaciones de tales términos en diferentes países.

El alcance de los Incoterms se limita a los temas relativos a los derechos y obligaciones de las partes del contrato de compraventa, en relación a la entrega de las mercancías vendidas. Esto quiere decir que indican donde inicia y donde termina la responsabilidad del que vende y donde empieza la responsabilidad del que compra, en otras palabras, determinan el punto de transferencia de la responsabilidad de las mercancías en tránsito¹¹.

Como hemos mencionado se utiliza la cláusula CIF. La misma es apropiada para el transporte marítimo y determina las siguientes obligaciones del vendedor:

- Contratar el buque y pagar el flete y la carga hasta el puerto de destino, entregando la mercadería a bordo del buque,
- Efectuar el despacho de exportación de la mercancía.
- Suscribir una póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110% de su valor¹².

Además de las obligaciones que establece para el vendedor, el comprador también debe cumplir con ciertas obligaciones ya que si bien el Vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja a riesgo del Comprador, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

En dicha cláusula, el precio de la mercancía incluye el flete y el seguro hasta el puerto de destino, los gastos por todas las maniobras hasta cruzar la borda del buque y el despacho de exportación. Todos los gastos en el puerto de destino así como los trámites aduaneros y el transporte hasta sus dependencias quedan a cargo del comprador de la mercadería.

Gastos generados por la importación de la mercadería

Para obtener los datos necesarios para realizar todos los cálculos que determinen el costo de importación, tanto definitiva como temporaria, les preguntamos a los dos entrevistados cuál es, aproximadamente, el precio al que ellos compran las mercaderías a sus proveedores más importantes, no obteniendo una respuesta concreta, se nos ha dado un rango que va entre los 0,20 USD hasta 15 USD por kilogramo, dependiendo de la calidad de los pigmentos, la marca de los mismos y demás aspectos a considerar.

También sabemos que el precio de venta establecido por ellos a las industrias dedicadas a la fabricación de pinturas varían entre USD 1 a USD 20 por kilogramo, habiendo algunos de costo superior.

¹¹ INCOTERMS 2000.

¹² INCOTERMS 2000. Cláusula CIF.

Al no obtener la primera respuesta, preguntamos cuál es aproximadamente el margen de ganancias que todas las empresas del sector manejan al momento de establecer sus costos y se ha respondido que rondan un 30% más del costo del producto.

Posteriormente consultamos si la mano de obra operativa y administrativa, y el almacenamiento tienen una influencia significativa en el costo del producto y la respuesta fue negativa. El almacenamiento se reduce al mínimo ya que las actividades logísticas son cuidadosamente estudiadas para que la mercadería se encuentre en depósito el menor tiempo posible y como las mismas se venden en las mismas condiciones que se compran, los costos operativos se limitan a inventarios y planes de distribución realizados por solamente dos operarios.

A consideración del gerente comercial de la empresa entrevistado, quien comentó que en la industria química en general los costos de personal son insignificantes en el costo del producto, los gastos mencionados no deben sobrepasar un 2%. Consideramos que el porcentaje correspondiente a la mano de obra debe ser certero por la cantidad mínima de empleados que la empresa tiene contratados y porque los productos que adquieren permanecen en el mismo estado. Cuando los pigmentos son utilizados para la fabricación de pinturas, ese porcentaje debería aumentar por el tiempo requerido para la realización de las tareas.

También consultamos sobre los costos de transporte para la venta de la mercadería y se ha sabido que los mismos corren por cuenta de los compradores.

Para aproximarnos al costo total resultante al finalizar la operación de importación de la mercadería, solicitamos una cotización a una empresa local de transporte internacional con los precios actuales por los servicios que el contenedor debe recibir desde que llega al puerto de Buenos Aires y queda sobre la borda del buque, hasta que dicho contenedor llega al local del comprador. Los datos suministrados por un empleado comercial de la empresa marítima rosarina, son los siguientes:

- **THC (*Terminal Handling Charge*):** este gasto es un cargo que te cobra la agencia marítima en concepto de manipuleo por la descarga del contenedor a muelle. El mismo es de USD 106.
- **RIVER PLATE TOLL:** es un arancel que se paga por el dragado del Río de la Plata y su valor es de USD 90
- **LOGISTIC FEE:** cargo que cobra la agencia marítima por las actividades logísticas cuyo valor es de USD 35 + IVA
- **HANDLING:** Manejo del contenedor en la terminal, se abonan USD 25 + IVA por contenedor.
- **DELIVERY ORDER:** arancel que se paga por la orden de entrega del contenedor USD 60 + IVA
- **DOCUMENTACIÓN B/L:** importe fijo que se paga por el manejo de toda la documentación de transporte, es de USD 50 + IVA
- **ENTREGA CONTENEDOR:** este valor se abona por la administración de entrega y de almacenaje de FCL desde la terminal a los camiones del consignatario USD 130 + IVA

- GATE IN/OUT: impuesto obligatorio al puerto 20 USD + IVA
- ISPS – CARGO POR SEGURIDAD USD 8 + IVA
- LIMPIEZA CONTENEDOR USD 20 + IVA
- SEGURO SOBRE LA CARGA OPTATIVO 0.5% SOBRE VALOR MERC.
- FLETE TERRESTRE BUE/ROS ENTRE 100 USD por tonelada, vale aclarar que este es un valor que la empresa obtiene de modo particular por la frecuencia de sus viajes ya que, en condiciones normales el mismo valor ronda los USD5000.
- HONORARIOS DE DESPACHANTE DE ADUANAS 0,5% sobre el CIF
- ARANCEL SIM (Sistema Informático María) USD10
- DERECHO DE IMPORTACIÓN 14%
- TASA ESTADÍSTICA 0,5%
- IVA 21%
- ADICIONAL IVA 10%
- IMPUESTO A LAS GANANCIAS 3%
- INGRESOS BRUTOS 1,5%
- GUARDA DOCUMENTACIÓN USD 18,15

Cálculo del costo de la mercadería importada

Para llegar al precio de importación de la mercadería, tomaremos como base un precio estimativo por el que se adquiere la mercadería. Como se ha mencionado pueden variar los precios de compra de 0,20 USD a 15 USD CIF Buenos Aires, por kilogramos, los más sofisticados, tomaremos un valor medio de 7 USD, CIF, por kilogramo.

No hemos consultado a la empresa los precios exactos por cada uno de los productos ya que eso podría generar desconfianza en el suministro de información. Sumado a esto, consideramos que, teniendo un rango real de precios, no tiene importancia obtener el valor exacto para demostrar si la importación temporaria realmente presenta beneficios económicos para la empresa, que es el fin último de este trabajo.

Suponiendo que el costo por kilogramo del pigmento metálico es de 7 USD –valor CIF- realizaremos un cuadro para llegar al costo total de la mercadería importada partiendo de éste precio.

Recordando que las bolsas pesan 25 kilogramos cada una, y que el precio es de 7 USD, entonces el precio de la bolsa es de 175 USD.

En cada *pallet* se colocan 40 bolsas dando un valor por *pallet* de 7000 USD, y en el contenedor entran 20 *pallets* dando el valor CIF por contenedor de 140.000 USD.

Para que los valores queden más claros, graficaremos a continuación una factura similar a una factura de compra:

ARQUIMEX		N 0001 - 00001233 February, 15th 2011		
Señor/es: Multiquímica Rosário S.R.L Domicilio: 2957 Galvez - S2003ADO - Rosario Tel.: 54 (341) 4331886		País de Destino: Argentina Divisa: United States Dollar Banco:		
Notificar Multiquímica Rosário S.R.L		Terms/ Way of Payment CIF Buenos Aires - Cheque Bancario		Transporte/ Means of Transport Shipment Maritime
Número y clase de bultos 1 Contenedor de 20´		Peso Bruto Total 22000 kg		Peso Neto Total 20000 kg
Tipo de Cambio: USD 1 = \$ 3,40				
Unidad Kg	Descripción de la mercadería	Cantidad Kg	Precio unit	Total
20000	Pigmento Metálico de aluminio en polvo	20000	USD 7	USD 140000
		Total		USD 140000

Habiendo así obtenido el valor CIF Buenos Aires igual a USD140000 se realizarán los cálculos necesarios para determinar el costo de la mercadería.

Liquidación de Despacho Aduanero		
Concepto	BI	A Pagar
Valor CIF	140000	
DI 14%		19600
TE 0,5%		500
BI IVA	160100	
IVA 21%		33621
AD. IVA 10%		16010
IG 3%		4803
IB 1,5%		2401,5
Guarda documentación		18,15
SIM		10
Total		72208,95
Cuadro realizado por L. Saccone		

Si bien por la tasa estadística, de acuerdo con el porcentaje, correspondería abonar 700 USD, se abona 500 USD por la escala de Tasa Estadística establecida.

Cuando el monto CIF se encuentra dentro del rango que va de 1 USD a 80000 USD, es un porcentaje sobre dicho monto. Cuando va de 80000USD a 100000 USD, el monto máximo que se abona es de 400 USD, cuando el monto CIF supera los 100000 USD, se abona 500 USD.

Sumado a los valores presentados en la tabla se deben sumar todos los gastos interiores consecuentes del manipuleo y transporte de la mercadería desde que la misma se recibe en el puerto de destino, sobre la borda del buque, hasta que la misma llega a Multiquímica Rosario S.R.L.

Gastos Interiores	
Concepto	A pagar
THC	106
RIVER PLATE TOLL	90
LOGISTICS FEE	42,35
HANDLING	30,25
DELIVERY ORDER	72,6
BL FEE	60,5
ENTREGA DE CTDOR	157,3
GATE	24,2
ISPS	9,68
LIMPIEZA CTDOR	24,2
SEGURO SOBRE LA CARGA	500
FLETE	2000
HONORARIO DESPACHANTE	275,78
TOTAL	3392,86
Cuadro realizado por L. Saccone	

Costo Total de importación= 140000 USD + 72208,95 USD (por gastos aduaneros) + 3392,86 USD (por gastos logísticos) = 215601, 81 USD

Costo Unitario= 215601, 81 USD/ 20000 Kg = 10,78 USD

Gastos Administrativos y Operativos 2% sobre el costo total de importación= 0,2156 USD

Margen de Ganancias 30% sobre el costo unitario total, más los gastos administrativos y operativos = 3,30 USD

Precio Unitario de Venta = 14, 29 USD

Precio total de venta por contenedor= 14, 29 USD x 20000 Kg = 285800 USD

Destinación suspensiva de Importación Temporaria

El régimen de importación temporaria de mercaderías establecido en el Código Aduanero de la República Argentina estipula que ciertas mercaderías pueden ingresar y permanecer en el territorio aduanero con una finalidad y por un plazo determinado, exentas del pago de tributos a la importación (salvo las tasas retributivas de servicios) siempre y cuando sean “reexportadas” para consumo antes de finalizar dicho plazo, no pudiendo ser transferida, salvo previa autorización de la aduana.

Ya hemos llegado al precio resultante de comprar la mercadería en el exterior y nacionalizarla en Argentina, es decir, importarla definitivamente a consumo. Ahora bien, considerando que el precio CIF por el que se compra la mercadería continúa siendo 140000 USD por contenedor *Standard* de 20’, se intentará comprobar el ahorro que resulta al utilizar el régimen de importación temporaria.

Para el cálculo del despacho aduanero deben descontarse todos los tributos que gravan la importación tales como: derecho de importación, tasa estadística, IVA 21%, Adicional IVA 20%, impuesto a las ganancias 11% e ingresos brutos 1,5%. Estos importes se garantizan.

Sin embargo, al valor CIF de base se le deben sumar todos los servicios que debe recibir la carga, y se deben sumar los impuestos que se cobran en el puerto, obteniendo a cambio de ellos una retribución. Todos esos servicios e impuestos son los que a continuación se exponen:

Gastos Interiores	
Concepto	A pagar
THC	106
RIVER PLATE TOLL	90
LOGISTICS FEE	42,35
HANDLING	30,25
DELIVERY ORDER	72,6
BL FEE	60,5
ENTREGA DE CTDOR	157,3
GATE	24,2
ISPS	9,68
LIMPIEZA CTDOR	24,2
SEGURO SOBRE LA CARGA	500
FLETE	2000
HONORARIO DESPACHANTE	275,78
ARANCEL SIM	10
TOTAL	3402,86

Cuadro realizado por L.Saccone

Con estos cálculos quedarían los costos establecidos de la siguiente manera:

Costo Total de importación CIF Buenos Aires = 140000 USD + 3402,86 USD = 143402,86 USD

Costo Unitario= 143402,86 USD / 20000 Kg = 7,17 USD

Gastos Administrativos y Operativos 2% sobre el precio de importación = 0,1434 USD

Margen de Ganancias 30% sobre el precio unitario más los gastos administrativos y operativos= 2,19 USD

Precio Unitario de Venta por kilogramo = 9,50 USD

Precio Total de Venta por Contenedor= 9,50 USD x 20000 = 190000 USD

Reexportación a Consumo

Como ya ha quedado establecido, luego de que una mercadería es importada temporalmente se debe cumplir con la obligación de reexportación.

La reexportación de la mercadería es la figura por la cual se sustrae una mercadería sin libre circulación dentro del territorio aduanero, ingresada mediante el régimen de Importación Temporal. Lo único que la diferencia de una exportación normal es el hecho que las exportaciones requieren que las mercaderías hayan tenido en el territorio nacional libre circulación, mientras que en la reexportación la mercadería carecía de dicha libertad.

La exportación es una herramienta de política económica que responde a criterios fiscales ya que permite al Estado, mediante el cobro del derecho de exportación, contar con recursos genuinos y, mediante la traslación, cobrar un impuesto a un sujeto que reside en el extranjero, compensando el mismo proceso que se produce con los importadores argentinos. También, al restringir la salida de materias primas que necesita la industria nacional, protege la industria nacional y al consumidor nacional, permite nivelar o superar la balanza comercial y la balanza de pagos, entre otros objetivos que persigue.

El procedimiento de la misma se puede dividir en tres partes:

- Presentación de la documentación aduanera exigida para dar la destinación aduanera (factura comercial original E, documentación suplementaria -intervención de algún organismo- y el documento de carga)
- Ingreso de la mercadería a Zona Primaria Aduanera y Libramiento de la mercadería.
- Carga de la mercadería en el medio de transporte o devolución a plaza¹³

También se ha establecido que en la exportación también se pueden obtener ciertos beneficios por las figuras denominadas “estímulos a la exportación”. Los mismos estímulos son los siguientes:

¹³ Material suministrado por la Cátedra Legislación y Operatoria Aduanera I. Prof. Edgardo Astbury

- *Drawback*: es la devolución total o parcial de los tributos aduaneros abonados por la importación de los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.
- Reintegro Impositivo: es la devolución total o parcial de los tributos interiores abonados por los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.
- Reembolso: es la devolución total o parcial de los tributos abonados por la importación de los insumos incorporados a la mercadería que se exporta, más la devolución total o parcial de los tributos interiores abonados por los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.

Incoterms 2000: Exportación FOB (Free on Board)

Ya se ha establecido el alcance de los *Incoterms* y se ha mencionado que para las importaciones se parte de un valor CIF.

Para el caso de las exportaciones el valor del que se parte para el cálculo del Derecho de Exportación, es un valor FOB. Esto quiere decir que el vendedor debe entregar la mercadería en el Punto de embarque elegido por el comprador y se encarga del despacho de exportación de la mercadería, pero es el comprador quien designa y paga el transporte principal y asume el riesgo del mismo.

Liquidación del Derecho de Exportación

Toda actividad de importación temporaria está relacionada con una actividad obligatoria de exportación y por tal motivo expondremos la manera en que se calcula un Despacho de exportación. Para la liquidación se utilizan las siguientes fórmulas:

1. FOB Factura
2. FOB factura+ajustes a incluir – ajustes a deducir + importaciones con giro de divisas = FOB Total (VER GLOSARIO)
3. Base Imponible =
FOB TOTAL – IMPORTACIONES TEMPORALES x Coeficiente → $\frac{1}{1+a}$

4. Derecho de exportación a pagar = BI x COEFICIENTE
5. Valor de Reintegro = FOB TOTAL– comisiones pagadas en el exterior – insumos importados a consumo por el exportador – importaciones temporales
6. Reintegro a Cobrar = porcentaje de derecho de exportación x Base imponible o por Valor de Reintegro (el que sea menor)

Sin embargo, no se podrá ejemplificar un despacho de exportación ya que para ello se necesita un detalle de la estructura de costos que la empresa no puede brindarnos. Tampoco podríamos partir de un precio de venta estimativo ya que el mismo está compuesto por costo total y costo porcentual que se aplica sobre dicho costo total que, como hemos mencionado surge de un análisis de los costos de la empresa.

Más allá del resultado que de un despacho de exportación, los beneficios económicos quedaron claramente demostrados en la comparación de los costos totales de importación, que resultaron ser de 143402,86 USD cuando la importación se realiza de manera temporal y de 285800 USD, cuando se realiza de manera definitiva.

Además, si consideramos el 2% de gastos operativos y administrativos, y el 30% de ganancias sobre el costo, el precio de venta en el mercado nacional (distinto del precio de venta, incalculable, de exportación) podría ser de 190000 USD en el primer caso o de 285800 USD, habiendo entre ellos una diferencia significativa de 95800 USD.

Capítulo IV

Beneficios e Inconvenientes de la Importación temporaria en la práctica.

Beneficios de la Importación Temporaria

Los beneficios de la importación temporaria de mercaderías se han explicado a lo largo del desarrollo de este trabajo, pero no podemos dejar de resaltar que el beneficio más importante que la misma presenta es que, al momento de efectuarse el despacho de Importación, los tributos que gravan dicha operación no deben abonarse, sino que debe efectuarse una garantía a favor de la aduana cubriendo el gasto de los mismos.

Al no abonar los tributos a la importación y, luego, al verse también beneficiadas por los estímulos a la exportación vigentes, las empresas pueden posicionarse en el mercado internacional con un precio más competitivo que le permitan mantenerse en él.

Beneficios de la Reexportación de Mercaderías

Los beneficios que presenta la importación temporaria de mercaderías no se limitan a las empresas si no que tienen alcance en los distintos niveles e incluso beneficia la economía del país.

Las exportaciones permiten el ingreso de divisas al país. Con el ingreso de la misma se produce una mejora económica ya que dichas políticas permiten que se refuercen las reservas nacionales, provoca un crecimiento del Producto Bruto Interno al aumentar la demanda agregada nivela o supera la balanza comercial y la balanza de pagos, etc.

Cabe recordar que la exportación responde a criterios fiscales ya que permite al Estado, mediante el cobro del derecho de exportación, contar con recursos genuinos y, mediante la traslación, cobrar un impuesto a un sujeto que reside en el extranjero, compensando el mismo proceso que se produce con los importadores argentinos.

El Derecho de exportación, por el contrario, también puede, al restringir la salida de materias primas que necesita la industria nacional protegerla, y proteger

también al consumidor nacional, controlando los niveles de precios. En este caso, el Estado no recibe los ingresos mencionados.

Generalmente los programas de exportación se hallan dentro de un marco de política comercial que busca lograr beneficios en los distintos niveles de la economía.

a) Mayor crecimiento empresarial: La ampliación de los mercados existentes o la conquista de nuevos mercados acelera la evolución y el crecimiento de las empresas. Con dicha ampliación o conquista se requiere una mayor cantidad de productos y esto resulta en eficiencia de los procesos productivos ya que se ocupa la capacidad ociosa o se amplía la capacidad ya instalada, es decir que se desarrollan procesos nuevos de industrialización y reestructuraciones de sectores. También estimula la incorporación de nuevas tecnologías cuando las empresas que hacen uso de ella comienzan a tener un ahorro significativo que les permite realizar mayores inversiones en investigación y desarrollo, mejores programas de logística y por lo tanto optimizar sus costos. Dicha optimización de costos tiene lugar también porque al aumentar el nivel de producción se produce una mejora en las condiciones de negociación por las materias primas e insumos -bonificaciones por cantidad- obteniendo mejores precios, condiciones de pago y tiempos de entrega.

Para las empresas, el factor más relevante o factor al que ellas dan mayor importancia al momento de tomar una decisión suele ser el volumen de ventas, es importante tener en cuenta que el objetivo final es incrementar la rentabilidad de la empresa y no las ventas. Esto quiere decir que, si bien las exportaciones significan un aumento de ventas traen aparejados gastos que se deben considerar al evaluar si las exportaciones son la opción indicada.

Otra ventaja que presenta a las empresas el aumento de sus ventas al exterior es un mejor posicionamiento frente a proveedores que permite pensar en una provisión externa que posibilite optimizar sus costos o mejorar la calidad de la oferta.

El hecho de operar en mercados internacionales también genera en las empresas un flujo de divisas que las respalda frente a las fluctuaciones en el tipo de cambio y además, le permite obtener financiación en entidades extranjeras.

Saliendo de los beneficios económicos, al estar compitiendo en un mercado extranjero, la empresa se ve constantemente presionada a mejorar su oferta y se convierte en el mercado nacional en una fuerte barrera para los proveedores extranjeros que quieran comercializar sus productos en el país.

b) Mayor rentabilidad: La atención de nuevos mercados, es decir el crecimiento empresarial, obliga a un mejor aprovechamiento de toda la infraestructura física, organizativa y administrativa y a un óptimo aprovechamiento de recursos financieros y humanos que reducen los costos y aumentan la rentabilidad.

c) Mayor seguridad de Ventas: ante los cambios en la demanda interna de los productos que se comercializan, la apertura de nuevos mercados permite

mantener el ritmo de ventas y la posibilidad de aumentar dichas cantidades. Las exportaciones representan la compensación del mercado externo, manteniendo el nivel establecido o las bajas del mercado interno.

Sin embargo esto no solamente beneficia a los propietarios de las distintas empresas si no que también tiene un efecto derrame hacia todos los ciudadanos.

El fomento de las exportaciones, fin que persigue el régimen en cuestión, deriva en un mejoramiento de los niveles de vida de todos los ciudadanos ya que al aumentar las ventas a los mercados internacionales, se debe aumentar la producción y para ello se necesita una mayor inversión en capital humano. Es decir, el fomento de las exportaciones permite un aumento significativo en puestos de trabajo.

A modo de síntesis, se puede establecer que mediante el fomento de las exportaciones que la importación temporaria persigue, se obtienen los siguientes beneficios:

- Ingreso de divisas al país
- Refuerzo de las reservas nacionales
- Crecimiento del Producto Bruto Interno
- Nivelación o superación la balanza comercial y la balanza de pagos
- Traslación: cobrar un impuesto a un sujeto que reside en el extranjero
- Nuevos procesos de industrialización
- Mayores inversiones en investigación y desarrollo
- Mejores programas de logística y optimización de costos.
- Mayores ventas
- Mayor eficiencia operativa
- Mejor asignación de recursos
- Posicionamiento más fuerte frente a proveedores
- Acceso a nuevos mercados financieros
- Menor exposición a la variación de la demanda interna¹⁴.

La Importación Temporaria en la Práctica

Para la obtención de información acerca de las debilidades que el régimen presenta, se ha entrevistado a cuatro despachantes de aduana para que den una opinión acerca del régimen en cuestión y han manifestado que si bien la importación temporaria presenta más beneficios que inconvenientes, existen ciertos aspectos de la misma sobre los que habría que trabajar.

Si bien el régimen de importación temporaria surgió como instrumento para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país, facilitando las tareas administrativas y de control a través de ciertas modificaciones al antiguo régimen, desde la entrada en vigencia de dichas modificaciones es poca

¹⁴ Moreno, José María. "Marketing Internacional" 1995.

la agilidad que las empresas importadoras perciben, es decir, que los cambios efectuados no son suficientes para que la operativa funcione adecuadamente.

Para ser beneficiario del régimen se deberá obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.), que emitirá la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Mediante el uso de éste certificado se garantiza que cada uno de los despachos se evalúa individualmente.

Pero se puede prescindir de éste cuando los beneficiarios presentan un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

Como consecuencia, una de las críticas que recibe el nuevo régimen es que intervienen demasiados organismos – la Secretaría de Industria, Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa (SICPME), la DGA, el INTI – haciendo que la SICPME pierda su identidad como Autoridad de Aplicación de algunos regímenes ya que estaría perdiendo espacio de decisión en lo político y en lo operativo.

Sin embargo, desde el gobierno se argumenta que esta descentralización de actividades se produjo debido a la lentitud en la administración de los procesos o porque encuentre en otros organismos respuestas adecuadas y experimentadas para la implementación de las reglamentaciones.

Los empresarios que tienen acceso al régimen no dudan de la idoneidad del INTI en su campo de acción y reconoce que es un organismo que da respuestas rápidas a las inquietudes de los clientes a la hora de elaborar sus dictámenes sobre los procesos productivos, que son sin duda comprobables y transparentes, pero consideran que en otras áreas de control es necesaria una mayor agilidad, como por ejemplo al momento de efectuarse la fiscalización por parte de la aduana.

El régimen, por otro lado, considera la posibilidad de que haya otros organismos capaces de otorgar dichos dictámenes, ya que indefectiblemente, por la obligatoriedad de conseguir el Certificado Técnico, el INTI se verá con un exceso de demanda que probablemente ocasione demoras, pero se desconoce si los otros organismos estarán a la par del INTI en cuanto a la objetividad de sus dictámenes.

En la práctica, los usuarios coinciden en que lo más problemático se ha vuelto la obtención del CTIT ya que una vez ingresada la solicitud en la SICPME tiene más o menos una semana de demora hasta que se deriva a la oficina correspondiente para que se analice, en la cual hay poco personal para analizar una gran cantidad de documentos. De la secretaría, el expediente pasa a manos de INTI y ahí se produce una segunda demora a causa del exceso de trabajo.

Considerando que se accede a la importación temporal cuando previamente se pautó una venta al exterior, la obtención de éste certificado, con las demoras que significa – llegando a veces a demoras de cinco o seis meses - resulta engorrosa.

Otro aspecto importante de la importación temporaria de mercaderías es que el régimen estipula que no se abonan los tributos que gravan la importación, salvo las tasas retributivas de servicios, sino que éstos se garantizan.

El régimen de garantía se utiliza cuando se pretende el libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria. En dicho caso, la garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se trata y, si la importación para consumo de la mercadería estuviese afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana.

Es aquí donde se reconoce el segundo inconveniente ya que la devolución de las garantías también se ha vuelto un problema. Los despachantes de Aduana entrevistados han manifestado que en ocasiones la devolución de la garantía se efectiviza hasta con un año posterior a presentar los documentos que confirman que la obligación de reexportación se ha cumplido.

Una última debilidad a considerar resulta del régimen de importación temporaria acordado en el Tratado del Mercosur. Primeramente se había acordado no admitir importaciones temporales dentro del bloque, pero a pesar de éste acuerdo, desde que Brasil comenzó a no respetarlo, los demás países volvieron a aplicar el régimen en cuestión.

Por tal motivo, y para evitar futuros inconvenientes en Octubre de 2010, se ha modificado el acuerdo del Mercosur de la siguiente manera: La destinación suspensiva de importación temporaria pasa a denominarse “Admisión Temporaria para Perfeccionamiento Activo” y admite que las reparaciones gratuitas de mercadería exportada ingresen sin tributos a los países miembros y que tampoco haya tributos a la reexportación entre ellos ¹⁵.

Posibles soluciones a los problemas originados en el régimen.

Frente a los problemas derivados del nuevo régimen de importación temporaria, reglamentado conjuntamente por el Decreto 1330/04 y por el Código Aduanero de la República Argentina, se han planteado algunas situaciones que se cree, beneficiarían la aplicación del régimen salvando dichos inconvenientes.

La primera solución que se propone es la creación de un Informe Técnico Preliminar. Esta idea surge porque los usuarios del régimen no quieren verse en la obligación de tener que pagar por cada una de las solicitudes de informes técnicos y sugieren que se podría usar un padrón de empresas en el INTI que ya hayan pagado los aranceles o tramitado y obtenido previamente un certificado de tipificación. De esa manera las firmas que ya figuran entre las usuarias del régimen no deben ser visitadas por el INTI en cada solicitud ya que el mismo organismo tiene las pruebas suficientes de que la empresa existe y que están en condiciones para realizar los procesos productivos correspondientes. De esta

¹⁵ BONNANO, Ricardo; 2007 “*El problemático nuevo régimen de Admisión Temporaria*” .

manera los informes técnicos no se cobrarán de manera adicional porque el INTI verificará oportunamente las condiciones en que se desarrollarán los procesos productivos y cobrará de manera anticipada los aranceles correspondientes a las futuras importaciones temporales.

Otra solución planteada, aunque esta de mayor dificultad de aplicación, es la salida de emergencia para discontinuar la exportación. Se ha mencionado previamente que generalmente se accede a la importación temporaria cuando previamente se pautó una venta al exterior, pero también existen casos en los que los procesos productivos son a corto plazo y los mismos procesos no están tipificados o casos en los que los productos son perecederos y por lo tanto no pueden esperar el tiempo necesario para obtener el C.T.I.T. correspondiente. Para estos casos es que se plantea la posibilidad de que pueda presentarse un certificado de tipificación que contenga el producto o insumo a importar temporalmente, aun cuando se trate de un producto distinto. Es decir, que se pueda solicitar excepcionalmente ante la SICPME un CTIT permitiendo exportar el nuevo producto pero sin la posibilidad de cancelar la obligación hasta que se obtenga el CTIT debido.

Consideramos que en muchas ocasiones las empresas no son evaluadas de igual manera, sino que algunas se ven beneficiadas por ser consideradas perfectas en su accionar y en más de una ocasión las solicitudes no tienen concordancia con los informes técnicos o con el certificado de tipificación. Entonces, lo que se propone es que la Aduana controle las primeras solicitudes de certificación pero que permitan realizar rectificaciones hasta último momento para que el certificado coincida con la solicitud original de certificados de tipificación.

Ventajas y desventajas que el régimen de importación temporaria presenta a Multiquímica Rosario S.R.L

En los puntos anteriores se han mencionado distintas ventajas y desventajas que en las entrevistas con los despachantes de aduana se han encontrado. Lo que se intentará en el presente punto es evaluar cómo dichas ventajas y desventajas se presentan en la compañía elegida para el presente trabajo.

La primera de las ventajas empresarias mencionadas fue la de "Mayor crecimiento empresario", es decir, la ampliación de los mercados existentes o la conquista de nuevos mercados que posibilita un aumento en cantidad de productos que, para conseguirlos, precisa de una mayor eficiencia de los procesos productivos, ocupación de la capacidad ociosa o la ampliación de la capacidad ya instalada, es decir que se desarrollan procesos nuevos de industrialización y reestructuraciones de sectores. También estimula la incorporación de nuevas tecnologías y por ende la optimización de costos, generando consecuentemente un ahorro que permite realizar mayores inversiones en investigación y desarrollo y mejores programas de logística.

También ha quedado establecido que la empresa no utiliza el Régimen de Importación Temporal reglamentado por el Código Aduanero de la República Argentina y por el Decreto 1330/04, sin embargo, realiza operaciones de importación de manera mensual y las operaciones de exportación de manera esporádica, y por lo tanto se pueden evaluar dichos beneficios e inconvenientes.

Refiriéndonos nuevamente al crecimiento económico, cabe destacar que por el volumen de ventas que la empresa maneja en su día a día y su afán por la investigación de mercado y la ampliación de su línea de productos, se ha visto en la necesidad de revisar sus programas de logística.

La empresa, mensualmente, compra mercadería a cada proveedor con que trabaja. Sin embargo, las entradas de mercadería a la empresa se desarrolla de manera diaria. Por tal motivo, se vieron en la obligación de organizarse logísticamente para que no coincidan todas las cantidades compradas a los distintos proveedores de los distintos países en un mismo tiempo ya que la capacidad de almacenamiento de la empresa es limitada. Por tal motivo, la empresa ha logrado un mecanismo de compras y ventas coordinadas que reduce al mínimo el tiempo en que las mercaderías permanecen en el depósito y consecuentemente se reducen los costos.

Con el crecimiento económico se obtiene también una mayor rentabilidad por el mejor aprovechamiento de toda la infraestructura física, organizativa y administrativa, consecuencia del nuevo programa logístico.

La tercera ventaja que se había mencionado tiene que ver con la "Mayor seguridad de Ventas". Siendo Argentina un país tan inestable en cuanto a su capacidad de compra, se considera importante que la empresa en cuestión evalúe las posibilidades de buscar mercados en el exterior que le permitan, ante los cambios en la demanda interna de los productos que se comercializan, mantener el ritmo de ventas y la posibilidad de aumentar dichas cantidades. Hasta que las exportaciones no formen parte del día a día, la empresa no se verá beneficiada de ésta seguridad de ventas.

Si bien las exportaciones no se encuentran dentro de las preocupaciones de la empresa existen ciertas ventas ocasionales cuando hay una carencia de materia prima en el país en cuestión, país al que se destinarán las exportaciones, ya que en ellos tampoco hay producción nacional de éste producto, o si la hay, la calidad de la misma no se iguala con la de los pigmentos traídos de Asia o Europa.

Generalmente, las mercaderías que comercializa Multiquímica no se exportan es que estas son, en un 90%, importadas y, por tal motivo, las empresas extranjeras que se dedican a la fabricación de pinturas y que tienen necesidades de insumos de este tipo, también los importan.

Sin embargo, por cuestiones de cercanía, cuando las empresas radicadas en países limítrofes precisan un suministro de insumos urgente de productos de las marcas con que Multiquímica tiene convenio de exclusividad, los pedidos se hacen a Argentina.

En dichos casos, se considera que una buena opción para la empresa podría haber sido la del uso de las cláusulas del decreto 1330/04 que permite que se sustituya la mercadería exportada, importando la misma cantidad de mercadería idéntica.

Sin embargo, cuando se consultó a los propietarios de la empresa por qué no hacían uso de la misma argumentaron conocer los problemas que apareja la devolución de la garantía obligatoria exigida por el régimen.

Las únicas desventajas que el régimen presenta para la compañía son las mismas que presenta para todo el resto de los usuarios del régimen: la demora en la devolución de las garantías que los despachantes de Aduana entrevistados han manifestado que en ocasiones la devolución de la misma se efectiviza hasta con un año posterior a presentar los documentos que confirman que la obligación de reexportación se ha cumplido.

Conclusiones

El caso de Multiquímica Rosario S.R.L

Para el caso de la empresa que se ha tomado como ejemplo para determinar si el régimen de importación temporaria presenta o no beneficios económicos no hay demasiadas recomendaciones para hacer.

La empresa trabaja con el afán de mejorar sus servicios día a día logrando programas logísticos óptimos y buenas relaciones con sus clientes y proveedores.

También cuenta con el personal calificado correspondiente tal como un técnico en Comercio Exterior que colabora en las ampliaciones de mercado, realizando los estudios correspondientes en cuanto a factibilidad exportadora o importadora y la conveniencia de destinar recursos allí.

Están en constante búsqueda de oportunidades para expandir sus negocios y mejorar la calidad de los productos que ofrece y para lograr el éxito, los empleados que componen la misma son capacitados e involucrados en cada uno de los procesos.

Como se ha mencionado, la empresa no hace uso del régimen de importación temporaria ya que sus exportaciones se realizan de manera esporádica. También es cierto que la actividad de la empresa es la comercialización de los productos que importa en el mismo estado en que los adquirió; y al no contar con una amplia producción propia de pinturas, que permita usar los pigmentos traídos del exterior como materia prima, es probable que desde la Secretaría de Industria y Comercio, se desaproebe la solicitud.

Ahora bien, si Multiquímica Rosario S.R.L. se dedicara a la fabricación de pinturas o para aquellos los supuestos en los que haya empresas que se dediquen a la fabricación de algún producto para el cual inevitablemente deban importar insumos y, como la empresa Multiquímica, realicen las exportaciones en forma esporádica se considera una buena opción aplicar lo establecido en el Decreto 1330/04 en cuanto a la sustitución de insumos usados para la exportación.

Es decir que se prevé la situación en la cual se importan mercaderías para reponer aquéllas que sean idénticas y del mismo origen y que, previamente importadas para consumo por dicho usuario, y luego de ser objeto de alguno de los procesos de perfeccionamiento industrial, hayan sido exportadas para consumo.

Esta opción permite que en la importación de los nuevos insumos que sustituyen los usados, no se abonen los tributos, habiendo cumplido la obligación de reexportación antes que se realice la importación temporal. De esta manera, los usuarios esporádicos también se ven beneficiados por el régimen de importación temporaria.

Fomento de Exportaciones

Los beneficios que se obtienen al exportar son muchos y se reparten entre todos los miembros de la economía de un país. Hemos mencionado que las exportaciones permiten el ingreso de divisas, reforzar reservas nacionales, crecimiento de PBI, balanza comercial y de pagos, mejorar los procesos de importación, invertir más en investigación y desarrollo para mejorar la calidad de la oferta, mejorar la logística, aumentar las ventas, mejorar el posicionamiento de la empresa entre otros tantos beneficios.

Sin embargo, las empresas deben tener siempre presente que, para llevar a cabo actividades de comercialización internacional, se requieren grandes inversiones de dinero y por lo tanto deben afrontar algunos riesgos. Por tal motivo, ninguna empresa en vistas a expandirse debe comenzar sus actividades de exportación sin antes estar preparados para enfrentarse a un mercado, es decir, deben estar muy informados sobre el funcionamiento de dicho mercado: la tecnología que aplica, las exigencias de los consumidores, los márgenes de precios, etc. Si no se está preparado ni se cuenta con las herramientas necesarias la exportación puede no resultar exitosa y, por el contrario, puede significar pérdidas importantes, que pudieran llevar a la empresa a la quiebra.

Cuando una empresa comienza a tener un margen que permita expandir las actividades, primeramente deberá evaluar cuál es la mejor manera de lograrlo y para realizar dicho estudio, es importante que cuente con personal capacitado en el tema, que conozca las maneras de comercializar en los distintos mercados y permita obtener un panorama objetivo de la situación a la que pretende enfrentarse.

Sin embargo, el afán de las empresas debería ser el de lograr la internacionalización de sus actividades ya que puede ser la clave para la sostenerse en el mercado a largo plazo y obtener las divisas necesarias para continuar creciendo y mejorando la calidad de la oferta y el servicio ofrecido.

También se considera que la exportación debe ser importante para todos los miembros de una organización, es decir, que todos ellos se sientan involucrados e incentivados por los resultados de la misma, entendiendo que la exportación es exitosa cuando todos los niveles de la empresa están

comprometidos con la expansión. Eso mejora el rendimiento de la mano de obra, permitiendo mejorar la calidad de los productos.

Sin embargo, el gobierno debería estar más preocupado por generar programas e incentivos a la exportación ya que eso, como se ha expuesto a lo largo del trabajo, permite controlar los déficits comerciales, disminuir el desempleo, el ingreso de divisas, aumentar el PBI. Por lo tanto, debe fomentar las exportaciones y lograr un mayor compromiso empresario en el desarrollo de las mismas.

Importación Temporal

La importación temporal de mercaderías resulta también ser una herramienta para expandir las exportaciones del país y estimular su actividad económica, y es dentro de los estímulos a la exportación existentes el régimen elegido por la mayoría de los exportadores.

La importación temporal de mercaderías permite, a la empresa, obtener importantes beneficios económicos ya que no abona los tributos a la exportación, salvo las tasas retributivas de servicios, sino que garantiza los mismos no debiendo abonarlos posteriormente si cumple con la obligación de reexportación.

Al no abonar estos tributos, el precio disminuye significativamente y eso permite ampliar un mercado aumentando las ventas por el bajo precio o bien realizar las inversiones necesarias para mejorar la calidad del producto sin que estas inversiones signifiquen un aumento considerable de precio.

Es cierto que el régimen de Importación temporal reglamentado por el Código Aduanero y por el Decreto 1330/04 presenta algunos inconvenientes que deben tratarse desde la administración pública, tales como las dificultades para la obtención del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) o los inconvenientes a la hora de la devolución de la garantía.

Considerando que se accede a la importación temporal cuando previamente se pautó una venta al exterior, la obtención de éste certificado, debería realizarse en el menor tiempo posible, sin demoras que signifiquen mayores costos a la empresa.

En el primer caso, es cierto que existen demoras en las entregas de las solicitudes en las oficinas de la Secretaría de Industria y Comercio y demoras en la entrega al organismo correspondiente, INTI generalmente; que deberían solucionarse para evitar los inconvenientes de tiempo. Habría que encontrar cuál es el punto débil en la organización por el cual se producen las demoras en la Secretaría de Industria y Comercio y evaluar la manera en que esa debilidad

puede ser superada. Por ejemplo, si el problema es la sobresaturación de trabajo, incorporar más personal que se encargue exclusivamente de la entrega y manejo de solicitudes.

También se ha manifestado que el INTI, actúa bien en cuanto a la objetividad de los informes y lo realiza de manera rápida. Sin embargo, al deberse presentar de manera obligatoria el C.T.I.T. inevitablemente se producen demoras en la entrega de los mismos. Por tal motivo considero que la propuesta dada por los despachantes sería una buena opción.

Por cada C.T.I.T. solicitado, personal del INTI debe hacer una visita técnica a la empresa que quiere realizar una importación temporal y en muchas ocasiones, las empresas que solicitan la misma se repiten una y otra vez. Por lo tanto, se considera conveniente que el INTI realice un padrón de empresas que hayan solicitado Certificados de Tipificación, entonces, de esa manera las empresas que figuran entre las usuarias del régimen no deben ser visitadas por el INTI en cada solicitud ya que cuentan con pruebas suficientes de que la empresa existe y que está en condiciones de realizar los procesos productivos correspondientes para que se apruebe la importación temporal. De esta manera, por cada solicitud, se disminuye el tiempo que cada una requiere.

Otro inconveniente que se ha destacado es la demora en la devolución de las garantías. Los despachantes de Aduana entrevistados han manifestado que en ocasiones la devolución de la garantía se efectiviza hasta con un año posterior a presentar los documentos que confirman que la obligación de reexportación se ha cumplido.

Este inconveniente no significa más que una preocupación hasta que la devolución se efectiviza, a no ser que la garantía haya tomado la forma de depósito en efectivo.

Sabiendo que presenta inconvenientes, la garantía que los usuarios del régimen deberían presentar debería tomar alguna forma que no los perjudique tales como una garantía bancaria, un seguro de garantía, una garantía real sobre algún bien inmueble, etc. Esta garantía, permite que la empresa no tenga una pérdida de liquidez en el tiempo necesario para obtener la devolución de la garantía y que obtenga los beneficios del régimen.

No obstante esto, no se considera que esos inconvenientes descalifiquen al régimen ya que, de una u otra manera el objetivo final de optimización de costos y fomento de exportaciones, se cumple. Sería conveniente que los problemas administrativos que generan las demoras se solucionen para que las empresas y los organismos estatales puedan coordinar sus actividades realizándolas con mayor eficiencia pero mientras eso se logra, el régimen puede ser igualmente utilizado.

Propuesta

Los beneficios que mencionamos de la aplicación del Régimen de Importación Temporal son muchos y se reparten entre todos los miembros de la economía: el Estado, las empresas y los ciudadanos.

Consideramos que en todas las empresas existe cierto temor al momento de expandir los negocios, internacionalmente. Es una actividad riesgosa y que compromete mucho dinero. Sin embargo, debería generarse una cultura de exportación tanto en las grandes como en las pequeñas y medianas empresas para que crezca la economía nacional.

Para beneficiarse de las actividades internacionales, es necesario que las empresas cuenten con personal especializado en el tema para que guíe su accionar y reduzca las posibilidades de riesgo. Por lo tanto, lo primero que proponemos es que todas las empresas que quieran expandir sus negocios, contraten un profesional en el área que realice los estudios correspondientes para que la operación sea exitosa.

Somos conscientes de que las actividades comerciales internacionales requieren de una inversión significativa de dinero y por lo tanto consideramos que el gobierno debería estar más preocupado por generar programas e incentivos a la exportación ya que eso, como se ha expuesto a lo largo del trabajo, permite controlar los déficits comerciales, disminuir el desempleo, el ingreso de divisas, aumentar el PBI. Por lo tanto, debe fomentar las exportaciones y lograr un mayor compromiso empresario en el desarrollo de las mismas.

La realización de charlas, conferencias, programas de capacitación empresarial que se destinen al fomento de las actividades de exportación e importación y que intenten general una nueva cultura de negocios debería estar dentro de los objetivos del gobierno.

La importación temporal de mercaderías es un ejemplo de estímulo a la exportación y uno de los más exitosos. Sin embargo se ha planteado que la misma presenta inconvenientes de tipo administrativo.

Como solución a dichos problemas, y considerando que día a día las actividades de importación temporal van en aumento, proponemos que en la Secretaría de Industria y Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, se cree una oficina con personal dedicado exclusivamente a la recepción y evaluación de solicitudes de importación temporal y que sea ésta la que mantenga las relaciones con los organismos técnicos especializados –el INTI por ejemplo. Con personal dedicado exclusivamente a tramitar solicitudes de importación temporal, el tiempo muerto se disminuiría.

También se han mencionado demoras cuando se presentan las solicitudes en el INTI. En este punto, consideramos que la creación de una nómina de Importadores Temporales Habituales ayudaría a reducir el tiempo de espera y de elaboración de C.T.I.T.

Para esto, especialistas del INTI deberían visitar periódicamente las empresas habituales y realizar una planilla en la que se detallen los productos que la misma fabrica, sus procesos de elaboración, las cantidades de insumos, los residuos que resultan del procesamiento de materias primas, etc. Mientras las listas estén actualizadas, no es necesario que el personal del INTI tenga que acercarse a la compañía cada vez que se presenta una solicitud.

En cuanto al problema de las garantías, considerando que las mismas son devueltas con demoras de hasta un año, lo que proponemos a las empresas usuarias del régimen es que las mismas opten por una garantía en forma de Aval Bancario o Seguro de Garantía, ya que dichas formas no perjudican las actividades de la empresa ni comprometen la liquidez de la misma.

Glosario

1. Reexportación:

En el caso de Exportación definitiva para consumo, la mercadería exportada se desnacionaliza, lo cual significa que pierde la “libre circulación aduanera” dentro del territorio, condición que tenía bien por ser una mercadería extranjera nacionalizada o mercadería argentina no exportada definitivamente para consumo.

La reexportación de la mercadería, en cambio, es la figura por la cual se sustrae una mercadería sin libre circulación dentro del territorio aduanero, ingresada mediante el régimen de Importación Temporal.

2. Territorio Aduanero

El Código Aduanero Argentino define como ámbito espacial a todo el territorio nacional, es decir, el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a soberanía de la Nación Argentina y los enclaves en los que rige el código aduanero.

El territorio aduanero, es la parte del ámbito espacial en el que se aplica a las importaciones y a las exportaciones el mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico.

Así, pueden existir en un territorio nacional (concepto político-jurídico) varios territorios aduaneros. Por ejemplo, en nuestro país existen el territorio aduanero general, un territorio aduanero especial (Isla Grande de Tierra del Fuego) y un área franca (resto de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur).

a. Territorio Aduanero General: es aquel en el que es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y las exportaciones.

b. Territorio aduanero especial o área aduanera especial: es aquel en el cual es aplicable un sistema especial arancelario – los tributos que gravan la importación para consumo y la exportación para consumo no exceden el 75% de los que rigen en el territorio aduanero general. Esta limitación no comprende las tasas retributivas de servicios – y un sistema especial de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones (que no son aplicables excepto cuando existe una disposición en contrario de la norma que la establece).

c. Zona primaria aduanera: es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución, previa autorización y bajo estricto control aduanero, de operaciones aduaneras, movimiento y disposición de la mercadería y en la que rigen normas especiales para la circulación de personas. Es donde se acentúa el control aduanero y comprende

1. locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares donde se realizan operaciones o se ejerce el control aduanero.

2. puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos.

3. los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados en 1 y 2.

4. los demás que cumplen a la de los espacios mencionados, los que determina la reglamentación.

5. los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados.

d. Zona secundaria Aduanera: es todo el territorio aduanero excluido de la zona primaria aduanera.

e. Zona de Vigilancia Especial: es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende

1. en las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia de 100km.

2. en las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia de 30 km.

3. entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea paralela interna trazada a una distancia de 100 km.

4. en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional.

f. Enclaves: es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado en el cual, por un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de la Nación Argentina.

g. Exclaves: es el ámbito sometido a la soberanía de la Nación Argentina en el cual, por un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera del estado a cuyo favor se otorgó.

h. Mar territorial Argentino: es el mar adyacente hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde la más baja marea y de la línea imaginaria que une los golfos Nuevo, San Matías y San Jorge.

i. Lecho y subsuelo submarino: es el mar adyacente de una profundidad de 200m., pudiendo superar esta medida cuando es económicamente explotable.

j. Zona de Vigilancia Marítima: es la franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación Argentina, comprendidos sus espacios aéreos y que se encuentra sujeta a disposiciones especiales de control y se extiende entre la costa medida desde la línea de la más baja marea y una línea externa paralela a ella trazada a una distancia de 15 km.

k. Área Franca: es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico. Puede ser:

1. de Almacenamiento: en la que la mercadería solo está a la espera de un destino ulterior y solo puede ser objeto de operaciones de conservación y mantenimiento y manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su calidad o presentación comercial, acomodadas para su transporte. La mercadería puede ser objeto de transferencia.

2. De Comercialización: además de los actos mencionados anteriormente, la mercadería puede ser comercializada, utilizada o consumida.

3. De Industrialización: además de las operaciones de las áreas de almacenamiento y comercialización se permite que la mercadería sea sometida a transformación, elaboración, combinación o mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

3. Valor Real

Deberá ser el precio al que, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercaderías importadas o unas mercaderías similares sean ofrecidas en venta.

La base hábil de valoración en aduana debe ser en la mayor medida posible el Valor real de las mercaderías

4. Valor en Aduana (Base Imponible)

El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercaderías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Es el pago directo (valor de la factura) más el pago indirecto (pago que hace el comprador para satisfacer una obligación del vendedor).

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de acuerdo con el artículo 8 de la ley 23.311, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Que no existan restricciones a la cesión de utilización de las mercaderías por el comprador con excepción de las que impongan o exijan la ley a las autoridades competentes del país de importación, limiten el territorio geográfico de reventa o no afecten sensiblemente al valor de las mercaderías.
2. Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar.
3. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercaderías por el comprador a menos que pueda efectuarse ajuste por el artículo 8.
4. Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, o si existe, que ésta no influya en el precio. Para determinar que no influya en el precio se busca un "valor criterio" (valores de transacción en ventas de mercaderías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, o al mismo país importador efectuada por otro vendedor)

Ajustes del Artículo 8

1.- Para determinar el valor en Aduana de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías:

l) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

II) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

III) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

I) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

II) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

III) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

IV) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercaderías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revirtiera directa o indirectamente al vendedor.

2.- En la elaboración de su legislación cada Parte dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

c) el costo del seguro.

3.- Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4.- Para la determinación del valor en Aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Entonces, la Base Imponible es la Base Hábil de Valoración (Valor real de la mercadería) más o menos los ajustes dispuestos por el artículo 8.

5. Estímulos a la exportación

Económicamente, los estímulos a la exportación son subvenciones que otorga el Estado para que los exportadores nacionales tengan un precio de exportación competitivo en el mercado internacional. Se rigen por las siguientes condiciones:

1. Debe ser una Exportación Definitiva para Consumo
2. Debe ser una exportación onerosa
3. Deber ser mercadería de origen Argentino
4. Debe ser mercadería nueva
5. Debe haber un ingreso de divisas
6. No debe tener deudas con la Dirección General Impositiva.

Los estímulos aduaneros a la exportación son los siguientes:

Drawback: es la devolución total o parcial de los tributos aduaneros abonados por la importación de los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.

Reintegro Impositivo: es la devolución total o parcial de los tributos interiores abonados por los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.

Reembolso: es la devolución total o parcial de los tributos abonados por la importación de los insumos incorporados a la mercadería que se exporta, más la devolución total o parcial de los tributos interiores abonados por los insumos incorporados a la mercadería que se exporta.

6. Derechos Antidumping y Compensatorios

Existe *dumping* cuando se comprueba que un producto es introducido en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor en el país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.

Para determinar el precio de exportación es necesario considerar el precio del producto, entendiéndose por tal el efectivamente pagado o a ser pagado en una venta, comercio o intercambio, relacionados con la entrada del producto en la República Argentina

Se denomina valor normal al precio pagado, o a ser pagado, por un producto similar al importado, cuando éste es vendido en el mercado interno del país de origen o de exportación, en el curso de operaciones comerciales normales

Por lo tanto, hay subvención cuando se dan algunas de las siguientes situaciones:

- a) Un país exportador o un organismo público de un país exportador está efectuando una contribución financiera a un productor, de modo tal que le representa un beneficio que le permite exportar a un precio menor o
- b) un gobierno induce a una entidad privada a proveer esos beneficios a los productores exportadores

Sin embargo, para que el productor nacional pueda obtener a su favor estas medidas, es necesario que se demuestre que efectivamente ese producto importado está ingresando a precio de *dumping* o subsidiado, y que esa práctica desleal le está causando daño.

Para lograr la aplicación de un derecho *antidumping* o compensatorio, no basta demostrar la existencia de *dumping* o subsidio y de daño a la industria nacional. Se exige que exista relación de causalidad entre la práctica y el año, o, tal como establece el propio Acuerdo “habrá de demostrarse que, por los efectos del *dumping*..., las importaciones objeto de *dumping* causan daño.

Los derechos compensatorios solo pueden aplicarse como resultado de una investigación muy parecida a la que analizamos para derechos *antidumping*. O sea que se investigará si hay subvención, si la industria nacional sufre daño importante y si existe una relación causal entre la subvención y el daño.

En Argentina el mecanismo institucional y la reglamentación son comunes en este caso con el régimen *antidumping*.

Anexo

Anexo I : Código Aduanero de la Nación Argentina. Destinación suspensiva de importación temporaria.....	58
Anexo II: Decreto 1330/04.....	62
Anexo III : Requisitos de Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores Código Aduanero.....	68
Anexo IV: Régimen de Garantía.....	70

Anexo I: Código Aduanero de la Nación Argentina. Destinación suspensiva de importación temporaria

ARTICULO 250. – La destinación de importación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su libramiento, a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

ARTICULO 251. – De conformidad con lo previsto en este Capítulo, la mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

ARTICULO 252. – La reglamentación determinará:

- a) la mercadería susceptible de ser sometida al régimen de importación temporaria;
- b) la finalidad a que podrá ser destinada, siempre que no perjudicare a la actividad económica nacional;
- c) el lugar en que podrá cumplirse la finalidad perseguida;
- d) las seguridades a exigir, con carácter previo al libramiento, en garantía del cumplimiento de la obligación de reexportación para consumo dentro del plazo acordado;
- e) las medidas especiales de control y demás condiciones que, según el caso, se estimaren necesarias;
- f) el plazo de caducidad de los permisos que, cuando fuere necesario, se acordaren para la utilización de este régimen.

ARTICULO 253. – 1.- La solicitud de destinación de importación temporaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 234 de este Código.

2.- Cuando la importación temporaria tuviere por objeto someter la mercadería a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio en la declaración a que se refiere el apartado 1 deberá indicarse la finalidad a que será destinada, el lugar en que se cumplirá la misma y todo otro elemento necesario para el control del servicio aduanero.

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 25.986 B.O. 5/1/2005.)

ARTICULO 254. – La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las formalidades y los demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración prevista en el artículo 253, como así también la documentación complementaria que deberá presentarse con aquélla.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 25.986 B.O. 5/1/2005.)

ARTICULO 255. – En caso de autorizarse la importación temporaria, deberá otorgarse una garantía a favor del servicio aduanero, de conformidad con lo previsto en la Sección V, Título III, tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTICULO 256. – 1. La importación de la mercadería bajo el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

2. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación parcial de los tributos que gravaren la importación para consumo respecto de aquella mercadería que, sin desvirtuar el régimen de importación temporaria, hubiere de emplearse de modo tal que justificare dicha imposición.

ARTICULO 257. – Cuando la mercadería retornare en el mismo estado en que hubiere sido importada, la reexportación para consumo efectuada en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

ARTICULO 258. – Cuando la mercadería hubiera sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, la exportación de la mercadería resultante, está exenta del pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha exención en lo que se refiere a lo incorporado a la misma en el territorio aduanero.

ARTICULO 259. – 1. La mercadería que hubiere sufrido merma durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria, dentro de las tolerancias legales o en su defecto las que admitiere el servicio aduanero, será considerada, a los fines de su importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare.

2. Las tolerancias admisibles, en el caso de que no estuvieren fijadas legalmente ni tuvieren previsto un régimen especial para su determinación, serán establecidas por el servicio aduanero con anterioridad al libramiento a plaza de la mercadería, a pedido del interesado, previa consulta a los organismos técnicos competentes.

ARTICULO 260. – La mercadería deteriorada por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

ARTICULO 261. – La mercadería totalmente destruida o irremediamente perdida por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria no está sujeta a los tributos que gravaren su importación para consumo, excepto las tasas devengadas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero. La mercadería no se considerará irremediamente perdida cuando, pese a no poder ser recuperada por su propietario, pudiere ser empleada por un tercero.

ARTICULO 262. – Los desechos o residuos resultantes de la destrucción o del deterioro originado en caso fortuito o fuerza mayor deben considerarse, a los fines de su importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que se encontraren.

ARTICULO 263. – Los residuos que tuvieren valor comercial, resultantes de cualquier perfeccionamiento o beneficio a que hubiere sido sometida la mercadería importada temporariamente, en el supuesto de importarse para consumo se hallarán sujetos al pago de los tributos correspondientes. A tal fin los residuos se clasificarán arancelariamente y se valorarán según el estado en que se encontraren.

ARTICULO 264. – 1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o que se encontrare específicamente previsto otro tratamiento, la propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería que se hallare sometida al régimen de importación temporaria no puede ser objeto de transferencia.

2. Cuando existieren motivos fundados, el interesado podrá solicitar dicha transferencia y la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizarla, previa consulta, si correspondiere, a los organismos técnicos que debieren intervenir por la índole de la operación o la especie de la mercadería. En tal caso, el nuevo responsable será considerado, a todos los efectos, como si se tratase del originario, debiendo otorgar garantía suficiente en sustitución de la oportunamente prestada. No obstante, la Administración Nacional de Aduanas, a pedido de la persona respecto de la cual se hubiera autorizado la importación temporaria, podrá permitir que la transferencia se realice bajo su responsabilidad, en cuyo caso subsistirá la garantía otorgada.

ARTICULO 265. – 1. La mercadería sometida al régimen de importación temporaria que debiere permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada, debe ser reexportada para consumo dentro de los plazos que al efecto fijare la Administración Nacional de Aduanas, computados desde la fecha de su libramiento, los que no podrán exceder de:

a) TRES (3) años, cuando la mercadería que constituyere un bien de capital hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico;

b) OCHO (8) meses, cuando la mercadería, de conformidad con lo que estableciere la reglamentación, constituyere o estuviere destinada a:

1°) presentarse o utilizarse en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar;

2°) muestras comerciales;

3°) máquinas y aparatos para ensayos;

4°) aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país;

5°) envases y embalajes;

6°) contenedores y paletas (pallets);

7°) la demás mercadería que en atención a su naturaleza o destino fuere incluida por la reglamentación en este inciso b);

c) UN (1) año, cuando la mercadería estuviere destinada o construyere:

1°). Elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que vinieren al país a ofrecer espectáculos;

2°). la demás mercadería que no estuviere prevista en este inciso ni en el precedente b) y que fuere determinada por la reglamentación sin especificar en cual de estos incisos debe incluirse.

2. La mercadería sometida al régimen de importación temporaria, que hubiere de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reexportada para consumo dentro de un plazo máximo de DOS (2) años, computado desde la fecha de su libramiento.

ARTICULO 266. – 1. Con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados, el interesado podrá solicitar a la Administración Nacional de Aduanas la prórroga del mismo.

2. La Administración Nacional de Aduanas evaluará los motivos expuestos y, si fueren razonables, concederá por una sola vez una prórroga por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

3. En el supuesto de que denegare la prórroga solicitada, la Administración Nacional de Aduanas otorgará un plazo perentorio de VEINTE (20) días, a contar desde la fecha de la notificación de la denegatoria, para cumplir con la obligación de reexportar para consumo. Si el vencimiento del plazo originario fuese posterior al de los VEINTE (20) días, este último se considerará extendido hasta la fecha de aquel vencimiento.

ARTICULO 267. – Vencido el plazo para solicitar la prórroga prevista en el artículo 266 caducará el derecho a solicitarla.

ARTICULO 268. – 1. El servicio aduanero adoptará las medidas tendientes a comprobar que la mercadería que se reexporta para consumo es la misma que ha sido importada temporariamente.

2. En caso de importación temporaria de mercadería que fuere fungible, el servicio aduanero podrá autorizar, de conformidad con las condiciones y formalidades que estableciere la reglamentación, que se reexporte para consumo una mercadería que por su especie, calidad y características técnicas fuere idéntica a la importada.

3. Cuando la mercadería importada temporariamente hubiere de someterse a un proceso de transformación que imposibilitare la posterior verificación de su identidad, el servicio aduanero adoptará medidas especiales de control en los lugares donde se realizare la transformación a fin de asegurar el cumplimiento de las finalidades que motivaron el otorgamiento del régimen, determinando asimismo el sistema de contabilidad específico a que deberá ajustarse el interesado.

ARTICULO 269. – Aun cuando no se hubiere reexportado definitivamente se considera cumplida la obligación de reexportación asumida en el régimen de importación temporaria si, con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia acordado, se hubiere ingresado la mercadería en depósito provisorio de exportación y solicitado la pertinente destinación de reexportación para consumo.

ARTICULO 270. – 1. La obligación de reexportar para consumo podrá dispensarse cuando la mercadería de que se trate fuere abandonada a favor del Estado nacional, destruida o tratada de manera tal que se la privare de valor comercial, bajo control del servicio aduanero. La petición deberá efectuarse con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado.

2. Todos los gastos que se originaren como consecuencia del abandono, de la destrucción o del tratamiento están a cargo del interesado, quien debe asimismo abonar, en su caso, los tributos devengados hasta el momento de la aceptación o de la autorización, si la hubiere, por la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 271. – Cuando el interesado lo hubiere solicitado con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado o dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar de la notificación de la denegatoria de prórroga, la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar que la mercadería importada temporariamente sea sometida a la destinación de importación para consumo, siempre que no fuere aplicable una prohibición y no se desvirtuare la finalidad tenida en cuenta al concederse la importación temporaria.

ARTICULO 272. – 1. En el supuesto de la importación para consumo prevista en el artículo 271, todos los elementos necesarios para la liquidación de los tributos aplicables se determinarán con referencia al momento del registro de la solicitud de tal destinación, salvo que en regímenes especiales se encontrare previsto otro tratamiento.

2. En el supuesto de que la mercadería hubiera sufrido algún demérito anormal desde el momento de su importación temporaria, los tributos también serán aplicables sobre la parte correspondiente a lo consumido o demerituado en el territorio aduanero, salvo que ese demérito se hubiere producido por caso fortuito o fuerza mayor, acreditados a satisfacción del servicio aduanero.

ARTICULO 273. – 1. Cuando hubiere mediado aplicación parcial de tributos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256, apartado 2, el importe abonado será descontado del que resultare de la liquidación por los tributos que gravaren la importación para consumo, si éste fuere mayor.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, el importe abonado será actualizado de acuerdo con la variación del índice de precios al por mayor (nivel general) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o por el organismo oficial que cumpliera sus funciones desde el mes en que se hubiere efectuado su pago hasta el penúltimo mes anterior al de la fecha en que se pagare la nueva liquidación de tributos.

ARTICULO 274. – 1. La mercadería que hubiere sido sometida al régimen de importación temporaria se considerará importada para consumo, aun cuando su importación se encontrare sometida a una prohibición, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) hubiere vencido el plazo acordado para su permanencia sin haberse cumplido con la obligación de reexportar;

b) no se cumplieren con las obligaciones impuestas como condición de otorgamiento del régimen, salvo que se tratara de obligaciones meramente formales.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1, quien hubiere importado temporariamente la mercadería será responsable de las correspondientes obligaciones tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

ARTICULO 275. – La Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar la reexportación de la mercadería una vez vencido el plazo acordado para hacerlo, siempre que se hubieren abonado los tributos que gravaren la importación para consumo y cumplido con la sanción impuesta, considerándose a este solo efecto y durante un año contado desde el vencimiento del plazo que la mercadería se encuentra aún en régimen de importación temporaria.

ARTICULO 276. – El Poder Ejecutivo podrá admitir la validez de documentos, que amparen la importación temporaria de vehículos, emitidos por organismos internacionales de turismo, con los requisitos y las formalidades que aseguren el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a este régimen.

ARTICULO 277. – El Poder Ejecutivo, cuando mediare interés público, podrá acordar regímenes especiales de importación temporaria, cuidando de no desvirtuar tal destinación aduanera. En dicho caso, en los aspectos no contemplados expresa o tácitamente, se aplicarán las disposiciones de este código.

Anexo II - Decreto 1330/2004

Establécense condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes. Descripción de las mercaderías incluidas en el régimen, las que no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo. Facúltase a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias. Intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación con los procedimientos necesarios para implementar en el Sistema Informático María aspectos inherentes al régimen que se aprueba.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0187890/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país.

Que se estima necesario efectuar modificaciones que permitan simplificar los trámites y mejorar los controles administrativos reemplazando el sistema creado por la Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 1439 del 11 de diciembre de 1996.

Que por el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para acordar regímenes especiales de importación temporaria.

Que el presente instrumento constituye un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del Artículo 1° y en el Artículo 7° de la Ley N° 23.101.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 y por los Artículos 2° y 7° de la Ley N° 23.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — En las condiciones establecidas en el presente decreto podrán importarse temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Art. 2° — Se entiende por mercadería la definida en el Artículo 10, apartado 1, del Código Aduanero.

Por perfeccionamiento industrial considérase a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación; montaje o incorporación conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

La Autoridad de Aplicación evaluará cuando se trate de un proceso de fraccionamiento de mercaderías, la factibilidad de que éste pueda estar comprendido dentro del alcance del presente régimen.

Asimismo, podrá incorporar aquellos procesos que por sus características no desvirtúen la finalidad del régimen.

Art. 3° — Quedan, asimismo, comprendidas en el presente régimen las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.

Art. 4° — Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

Art. 5° — Podrán ser usuarios del presente régimen las personas de existencia visible o ideal, inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que sean usuarias directas de la mercadería objeto de la importación temporaria. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar a otros usuarios que no sean directos, siempre que quien registre la importación temporaria asuma la titularidad y responsabilidad de la operatoria.

Art. 6° — La mercadería importada bajo el presente régimen deberá ser exportada para consumo bajo la nueva forma resultante del perfeccionamiento industrial, dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días computados desde la fecha de su libramiento.

Art. 7° — Cuando se trate de bienes de producción no seriada comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante del presente decreto, el plazo será de SETECIENTOS VEINTE (720) días.

Art. 8° — Cuando la mercadería importada en las condiciones que establece el presente régimen, deba ser exportada en cumplimiento de un programa de entregas y/o de larga ejecución, cuya operatoria responda a características particulares en función de las exigencias contractuales, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá otorgar, en los términos y condiciones que ésta determine, un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de exportar.

Art. 9° — Cuando razones debidamente justificadas impidan la exportación de las mercaderías importadas en las condiciones previstas en el Artículo 1° dentro de los plazos establecidos en los Artículos 6° y 7°, y el otorgado de acuerdo al Artículo 8° del presente decreto, el interesado podrá solicitar por única vez el otorgamiento de una prórroga.

La Dirección General de Aduanas podrá otorgar dicha prórroga sujeta a la previa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias en la lista del Anexo que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Cuando se presente una situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición o restricción de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones de fuerza mayor, la Dirección General de Aduanas concederá una extensión del plazo contemplado en el presente decreto, por un único período de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

La extensión del plazo estará sujeta a la previa autorización expresa de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 12. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá autorizar por única vez, la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporariamente, cuando el importador acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos bajo el presente régimen, en las condiciones que esa Secretaría establezca.

En tales supuestos, las garantías serán de exclusiva responsabilidad del importador original.

Art. 13. — El usuario directo del régimen podrá, previa comunicación al Servicio Aduanero, entregar las mercaderías objeto de la importación temporaria para su procesamiento a un tercero. No obstante, la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo del usuario del presente régimen.

Art. 14. — La exportación para consumo de la mercadería importada temporariamente luego de ser sometida al perfeccionamiento industrial, podrá realizarse por cuenta y orden del beneficiario del presente régimen subsistiendo la responsabilidad del importador. Asimismo, la mercadería podrá ser exportada conteniendo otra mercadería de exportación.

Art. 15. — El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), que emitirá la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

El Certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto.

El mismo deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria ante la Dirección General de Aduanas.

Por razones debidamente justificadas, el mencionado Organismo podrá autorizar la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, cuando la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA comunique que el usuario ha presentado un informe técnico preliminar respecto del proceso de perfeccionamiento industrial involucrado, conforme las condiciones que establece el presente decreto.

A los fines enunciados, los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

La Autoridad de Aplicación dispondrá los procedimientos y requisitos técnicos-administrativos para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

Art. 16. — Cuando por circunstancias debidamente justificadas, las mercaderías que hubiesen sido importadas temporariamente bajo el presente régimen fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallan sujetas al pago de ningún tributo ni multa.

Art. 17. — En los supuestos de deterioro, destrucción total o pérdida irremediable por caso fortuito o fuerza mayor, sufridos por la mercadería durante su permanencia bajo el presente régimen de importación temporaria, será aplicable el tratamiento que surge de los Artículos 260, 261 y 262 del Código Aduanero, según corresponda.

Art. 18. — Se considerarán pérdidas las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables, no estando por ello sujetas al tratamiento arancelario de importación para consumo.

Las mermas, residuos y sobrantes que tuviesen valor comercial, estarán sujetas a valoración aduanera y deberán exportarse o importarse para consumo dentro de los NOVENTA (90) días corridos de realizada la última exportación, con lo cual se habrá cumplido la obligación impuesta en el régimen, computando únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías importadas temporariamente bajo este régimen.

Art. 19. — Cuando la mercadería importada temporariamente no haya cumplido con las condiciones establecidas por el Artículo 1° del presente decreto, el interesado solicitará a la Dirección General de Aduanas, la autorización de importación para consumo de la mercadería, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Art. 20. — Cuando se autorice la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el presente régimen deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el

momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12%) del mencionado valor en Aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporaria, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

Art. 21. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dictará las normas que determinen el tratamiento a seguir en aquellos casos en que la mercadería comprendida en una destinación suspensiva de importación al amparo de este régimen, fuera objeto de investigaciones por presuntas prácticas desleales o salvaguardias, o se encontrara sujeta a cupos de importación.

Art. 22. — Las importaciones temporarias efectuadas al amparo del presente decreto, quedan sujetas al régimen de garantía previsto en el Artículo 453 y siguientes del Código Aduanero.

Art. 23. — Serán aplicables a las infracciones que se cometan al presente régimen las disposiciones especiales contempladas en los Capítulos 7 y 10 del Título II de la Sección XII del Código Aduanero, según corresponda. Regirán en tales casos las normas de procedimiento, sustanciación y resolución previstas en la mencionada legislación.

Dentro de los DIEZ (10) días de haber quedado firme la resolución sancionatoria que se hubiere dictado en los términos de las normas recién citadas, la Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial, los nombres de los infractores.

Art. 24. — Aún cuando la mercadería importada en los términos del presente régimen no sea exportada bajo la nueva forma resultante de la aplicación del proceso industrial comprometido, no constituirá infracción ni transgresión alguna su exportación o su importación para consumo si se cumplen las condiciones previstas en los Artículos 16 y 20 del presente decreto, según el caso. En estos supuestos la Dirección General de Aduanas dará por cancelado el respectivo Despacho de Importación Temporaria, liberando las correspondientes garantías de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22.

Art. 25. — Las mercaderías que se exporten en virtud de lo establecido en el presente decreto estarán sujetas al pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo y gozarán de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la exportación, según corresponda.

A los efectos del cálculo de los mismos y para la determinación de la base imponible, se deducirá el valor CIF de la mercadería importada temporariamente contenida en el producto a exportar. En todos los casos, los tributos y los reintegros se liquidarán siguiendo la clasificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), correspondiente a la mercadería que se exporte.

Art. 26. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá disponer la exclusión del presente régimen de aquellas mercaderías que considere que, por su naturaleza, desvirtúan el objeto de la importación temporaria del presente régimen.

Art. 27. — El usuario directo del presente régimen podrá importar mercaderías destinadas a la reposición de aquéllas que sean idénticas y del mismo origen y que, previamente importadas para consumo por dicho usuario, y luego de ser objeto de alguno de los procesos de perfeccionamiento industrial definidos en el Artículo 2° de este decreto, hayan sido exportadas para consumo.

Art. 28. — Para que proceda la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 27 del presente decreto, el plazo máximo entre la fecha del libramiento a plaza de la mercadería importada para consumo y la del registro de la solicitud de su ulterior destinación definitiva de exportación para consumo, será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 29. — La importación de la mercadería destinada a reponer existencias deberá efectuarse dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

La mercadería importada para reponer existencias podrá quedar en el país, o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial en los términos del Artículo 2° del presente decreto. Sólo cuando hubiese sido exportada para consumo dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180)

días contados desde la fecha de su libramiento, el usuario directo podrá solicitar nuevamente la reposición de dicha mercadería. El plazo aquí acordado no admitirá prórroga alguna.

Art. 30. — Las mercaderías destinadas a la reposición de existencias tendrán el tratamiento establecido en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 31. — Quedan excluidas de lo mencionado en los Artículos 27, 28, 29 y 30, aquellas mercaderías:

a) cuya importación se encuentre prohibida al momento de solicitarse la reposición de existencias,

b) que al momento de ser exportadas definitivamente hubieren solicitado y/o percibido el beneficio por Draw-Back.

Art. 32. — Serán de aplicación todas las normas del Código Aduanero en los aspectos no contemplados expresamente en el régimen que se instituye.

Art. 33. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen en tanto que la Dirección General de Aduanas será la Autoridad de Fiscalización en el ámbito aduanero.

Los citados Organismos dictarán las normas de aplicación de este decreto, conforme a sus respectivas competencias, y estarán facultados para realizar las inspecciones y verificaciones que consideren necesarias para comprobar el cumplimiento del régimen, sin perjuicio de las atribuciones y facultades previstas en la legislación aduanera y normas legales vigentes.

Art. 34. — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a organismos oficiales competentes toda aquella información que considere necesaria para evaluar aspectos inherentes al régimen.

Art. 35. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicará para su consulta, información contenida en los Certificados de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) solicitados, en la página web de ese Organismo.

Art. 36. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Autoridad de Aplicación establecerán los procedimientos necesarios para implementar en el SISTEMA INFORMATICO MARIA de la Dirección General de Aduanas, aspectos inherentes al presente régimen.

Art. 37. — La Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 1439 del 11 de diciembre de 1996, quedan derogados a partir de la fecha en que comience a regir el presente decreto, sin perjuicio de lo cual seguirán aplicándose a aquellas operaciones que se hayan cursado al amparo de los mismos.

Asimismo, los Certificados de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) emitidos en virtud de las normas citadas en el presente artículo, mantendrán su validez en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 38. — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma reglamentaria que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Anexo III: Requisitos de Inscripción en Registro de Importadores y Exportadores:

Para solicitar destinaciones aduaneras, los importadores y los exportadores deben estar inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores, siendo excepciones aquellas personas físicas o jurídicas que importan o exportan mercaderías sin habitualidad, siendo imprescindible en este caso la autorización por parte de la Administración Nacional de Aduanas. Tampoco deben inscribirse cuando se trata de operaciones efectuadas bajo los regímenes de equipaje, rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte, de pacotilla, de franquicias diplomáticas, de envíos postales sin finalidad comercial, de tráfico fronterizo y de asistencia y salvamento.

Los requisitos para inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores para personas de existencia visible son los siguientes:

- a) Tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio
- b) Acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva.
- c) Acreditar solvencia necesaria u otorgar, a favor de la Dirección General de Aduanas, una garantía en respaldo al fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- d) No estar comprendido en los siguientes supuestos:
 - 1) Haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o provisional, siempre que no haya transcurrido el doble del máximo de la pena prevista por la ley para dicho delito.
 - 2) Haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;
 - 3) Estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por cualquiera de los ilícitos indicados en el punto 1) mientras no fuere sobreseído o absuelto por sentencia o resolución firme.
 - 4) Haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros.
 - 5) Ser fallido;
 - 6) Estar inhabilitado judicialmente para administrar o disponer de sus bienes mientras esta situación subsista;
 - 7) Estar inhabilitado para importar o exportar.

Los requisitos para la inscripción en este Registro cuando se trata de personas de existencia ideal son los detallados a continuación:

- a) Estar inscritas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o en su caso en el organismo correspondiente y presentar sus contratos sociales o estatutos;
- b) Acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- c) Acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO, una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determine la reglamentación;
- d) No encontrarse la sociedad, asociación o cualesquiera de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos entes previstos.

Una vez inscritos en el registro, los importadores y exportadores deberán, regularmente presentar el balance general, los inventarios, el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y los cambios que se produzcan dentro de sus órganos de administración y de los apoderados.

Se suspenden, sin más trámites, quienes pierden la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, quienes fueran procesados judicialmente por algún delito aduanero, impositivo o previsional, quienes fueran inhabilitados judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, quienes pierden la solvencia exigida o dejan caducar o disminuir la garantía; etc.

Las eliminaciones en dicho registro se imputan sobre quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero, impositivo o previsional, quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación cuando ésta es la condenada; quienes hubieran sido declarados en quiebra, aquellos a quienes se les acepta la renuncia y quienes hubieran fallecido.

Si fueron suspendidos o eliminados del Registro de Importadores y Exportadores, los únicos susceptibles de reinscripción son quienes habían presentado renuncia, quienes están comprendidos en el inciso d), siempre que hayan transcurrido dos años desde la eliminación; cuando se declaró en quiebra o concurso civil cuando esto se autorice.

Anexo IV: Régimen de Garantía

El régimen de garantía se utiliza cuando se busca obtener

a) el libramiento de mercadería cuya importación o exportación estuviera sujeta a la eventual exigencia de diferencias por tributos. En este supuesto, debe pagarse el importe que resultare de la liquidación estimativa de tributos practicada en la declaración comprometida y garantizarse la diferencia entre esa cantidad y el máximo que el servicio aduanero razonablemente considerare que pudiere adeudarse en tal concepto;

b) el libramiento de mercadería con una espera o una facilidad de las que autorizare la reglamentación para el pago de los tributos. La garantía debe asegurar el importe de los tributos, intereses y demás accesorios resultantes de la espera o facilidad de pago de que se tratare;

c) el libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana;

d) el libramiento de mercadería sometida al régimen de exportación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la exportación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la exportación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor imponible.

e) el libramiento de mercadería sujeta al cumplimiento de una o más obligaciones impuestas como condición de una franquicia o beneficio otorgados a la importación para consumo, cuando, a juicio de la Administración Nacional de Aduanas, el otorgamiento de la garantía resultare conveniente en virtud de los antecedentes del interesado o de la magnitud del beneficio en comparación con la situación económica y financiera de aquél;

f) el libramiento de mercadería respecto de la cual se hubiere autorizado el registro de una declaración de importación, definitiva o suspensiva, sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria.

g) el libramiento de mercadería cuya importación para consumo estuviere sujeta a la eventual exigencia de derechos antidumping o compensatorios. El importe de la garantía será fijado por la autoridad de aplicación del régimen respectivo;

h) el libramiento de mercadería cuyo despacho estuviere detenido como consecuencia de la instrucción de un sumario por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa. La garantía, en el supuesto de importación, debe cubrir el importe equivalente al del valor en aduana de la mercadería de que se tratare, salvo que el máximo de la multa eventualmente aplicable fuere inferior, caso en el cual bastará garantizar éste último importe.

i) la libre disponibilidad de mercadería que, con posterioridad a su libramiento, hubiera sido objeto de una medida cautelar, decretada en el curso de un sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa. La garantía debe cubrir el importe equivalente al del valor en plaza de la mercadería de que se tratare, salvo que el máximo de la multa eventualmente aplicable adicionado a la diferencia de tributos que pudiere resultar exigible, fuere un importe inferior, en cuyo caso bastará garantizar este último;

j) la autorización para efectuar operaciones de tránsito de importación. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana;

k) el cobro anticipado de las sumas que correspondieren en concepto de *drawback*. La garantía debe asegurar la devolución de todos los importes recibidos del Estado Nacional por tal concepto, con más de un diez (10 %) para cubrir eventuales sanciones y accesorios;

l) el cobro anticipado de las sumas que correspondieren en concepto de reintegros o reembolsos a la exportación. La garantía debe cubrir los importes indicados en el inciso k);

m) la habilitación de un lugar para su funcionamiento como depósito aduanero. El importe de la garantía será fijado por la Administración Nacional de Aduanas, a fin de asegurar el cumplimiento de las eventuales obligaciones tributarias y responsabilidades penales del depositario o de aquél por quien éste debiere responder, según el caso.

Cuando se quiere utilizar el régimen de garantía, el interesado debe formalizar su petición por escrito ante el servicio aduanero, pudiendo referirse a una o a varias operaciones aduaneras, de conformidad con lo que determinare la reglamentación.

Siempre que el importe y la solvencia de la garantía fueren considerados satisfactorios por el servicio aduanero, los interesados podrán optar por alguna de las formas siguientes:

- a) depósito de dinero en efectivo;
- b) depósito de títulos de la deuda pública, computados sus valores del modo que determinare la reglamentación;
- c) garantía bancaria;
- d) seguro de garantía;
- e) garantía real, en primer grado de privilegio, únicamente para asegurar el pago de los importes comprendidos en una espera o facilidad de pago de las autorizadas en este código, en cuyo caso el valor de los inmuebles o muebles de que se tratare se establecerá del modo que determinare la reglamentación;
- f) afectación expresa de la coparticipación federal en el producido de impuestos nacionales, cuando se tratare de operaciones efectuadas o a efectuarse por entes o dependencias centralizadas o descentralizadas de las provincias o municipalidades que tuvieren tal derecho;
- g) aval del Tesoro nacional, cuando se tratare de operaciones efectuadas o a efectuarse por entes o dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación, en cuyo caso las afectaciones correspondientes se efectuarán del modo que determinare la reglamentación;
- h) las demás que autorizare la reglamentación para los supuestos y en las condiciones que allí se establecieren.

La constitución, ampliación, modificación, sustitución y cancelación de la garantía podrá efectivizarse por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas, en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la reglamentación.

Las garantías que se constituyan podrán ser unitarias o globales. Las Garantías unitarias responderán por una sola operación aduanera. Las Garantías globales lo harán por varias operaciones a la vez

La liberación de la garantía tendrá lugar por el área operativa habilitada cuando el documentante haya cumplimentado los motivos que originaron la presentación de la garantía, pagado los derechos, tributos u otro concepto que corresponda, o bien la autoridad competente determine la extinción de la causa de presentación de la garantía.-

Ingresada la liberación al sistema, la oficina encargada de la custodia de las garantías estarán en condiciones de devolverlas al depositante.

Si un contribuyente hubiera afectados fondos o presentado instrumentos de garantía para avalar operaciones que luego no concretara, podrá solicitar a la Aduana la liberación de los mismos, los que le serán devueltos en la forma habitual bajo firma de un recibo.

El régimen de garantía no podrá ser utilizado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) el libramiento de la mercadería pudiere afectar la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma, por resultar insuficiente a estos fines la extracción de muestras, fotografías, diagramas, croquis, análisis y otros elementos de juicio igualmente idóneos, según el caso;
- b) se tratare de mercadería afectada a un sumario o proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de comiso;
- c) se procurase determinar la aplicación de una prohibición a la destinación de importación o de exportación de que se tratare de la mercadería cuyo libramiento se pretendiere o se tramitare un recurso contra una decisión que hubiera determinado la aplicación de dicha prohibición;

- d) la garantía ofrecida no se ajustare a las formas legales y reglamentarias, no cubriere los importes exigidos en el caso o no ofreciere las seguridades necesarias a juicio del servicio aduanero.
- e) Se relacionare con la percepción de estímulos a la exportación vinculada a un proceso judicial o sumario administrativo, pendiente de resolución.

ABREVIATURAS

C.T.I.T.	Certificado de Tipificación de Importación Temporal
INTI	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
SICPME	Secretaría de Industria y Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa
D.G.A	Dirección General de Aduanas
N.C.M	Nomenclador Común del Mercosur
CIIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme
CIQyP	Cámara de la Industria Química y Petroquímica de Argentina
S.R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censo

Bibliografía

Libros

Moreno, José María. "*Marketing Internacional*" Editorial Machhi, 1995.

Disposiciones Legales

Código Aduanero, 2007. Compilado por Marianela Chirinian- 1ª ed. Buenos Aires. Víctor P.de Zavalía.

Decreto 1330/04, Presidencia de la Nación. Importación Temporal. Mercaderías para perfeccionamiento Industrial.

Nomenclatura Común del Mercosur. Edición para ejercicios prácticos de clasificación arancelaria. Edición 2008. Guía Práctica S.A. y Ediciones IARA S.A.

Páginas Especializadas en la Web

Por autores

BONNANO, Ricardo; 2007. "*El problemático nuevo régimen de Admisión Temporal*". Disponible en: <http://www.bonanno.com.ar/notaRM12-06.htm>
KULFAS, Matías; SCHORR Martín, 2006. "*Sector Industrial. La industria Argentina en el escenario Post- convertibilidad*". Disponible en: www.iade.org.ar/modules/noticias

LUQUE Marcela, "*Problemas de la importación temporal*". Disponible en: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=217789

MURNO Mónica, Cámara de Comercio Exterior de Córdoba. "*Valoración en Aduana de Exportaciones*". Disponible en:

www.cacec.org.ar/imagenes/.../Seminario%20de%20Valoracion.ppt
SCARPETTA, Gustavo, 2004. "*La importación temporal*". Disponible en: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=648232

URQUÍA, Roberto, 2006. "*Exportar para poder avanzar*". Disponible en: www.clarin.com/suplementos/rural

Por Página

Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General de Aduanas, 2003. "*Régimen de Importación Temporal, Informe Ejecutivo y Analítico*". Disponible en: www.sigen.gov.ar/documentación/informes_sigen/odme030402

Cámara de la Industria Química y Petroquímica. "*Panorama de la Industria Química y Petroquímica*". Disponible en:

<http://www.docstoc.com/docs/3246581/Panorama-de-la-Industria-Qu%C3%ADmica-y-Petroqu%C3%ADmica-de-Argentina>

Centro de Estudios para la Producción (CEP), 2004. “*Tercera encuesta cualitativa a grandes empresas industriales*”. Disponible en:
www.cep.gov.ar/panorama_sector_industria/encesta_cualitativa/analisis_resul_gral

Centro de Estudios para la Producción (CEP), 2009. “*Actividad Industrial*”. Disponible en:
http://www.cep.gov.ar/descargas_new/panorama_sector_industria/ppt_industria_2008.pdf?PHPSESSID=ae9eb2fdd930ec8006191ba9ec9a007d

Facultad de Ciencias Económicas y Administración de Uruguay. “*INCOTERMS 2000*”. Disponible en <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catnegex/docs/2009-08-11-%20pr01-2009-opcional%20incoterms.pdf>

Fundación PROEXPORT. “*Semana del exportador: Logística en el Comercio Exterior*”. Disponible en:
www.mincomercio.gov.co/econtent/documentos/.../semana/.../Logistica.ppt

Instituto Nacional de Tecnología Industrial. “*Información Institucional*”. Disponible en <http://www.inti.gov.ar/tecnologia/>

Pablo Abram Consultores, “*Exportar o No exportar, ventajas de la internacionalización de empresas*”. Disponible en:
<http://www.scribd.com/doc/14454714/Ventajas-de-exportar>

Universidad del CEMA Argentina. “*Medidas de Protección Contingente*”. Disponible en www.ucema.edu.ar/~eab/.../Clase_13-10-05_Proteccion_Contingente.ppt

Entrevistas:

Sr. Horacio José, Gerente Comercial Multiquímica Rosario S.R.L.
Lic. Liza José, empleada administrativa de Multiquímica Rosario S.R.L.
Sr. Flavio Lobosco, Despachante de Aduanas, Custom Brokers Buenos Aires
Sr. Santiago Mac Laughlin, Despachante de Aduanas.
Sr. Rodrigo Colombetti, Despachante de Aduanas.
Sr. Esteban Colombetti, Despachante de Aduanas.

Material de Cátedra

Material suministrado por la cátedra Legislación y Operatoria Aduanera I. Prof. Edgardo Astbury

Material suministrado por la cátedra Logística. Prof. Elsa Marinucci.